

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrase-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

SABADO, 2 DE MAYO DE 1942

NUM. 122

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 14 de marzo de 1942 por la que se aprueba el Reglamento de Recompensas del Ejército en tiempos de guerra.—Páginas 3100 a 3113.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 1 de mayo de 1942 por la que se acuerda considerar como «muertos en campaña» a los señores que se indican y comprendidos a sus causahabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 3114.

Otra de 1 de mayo de 1942 por la que se adelanta la hora en sesenta minutos.—Pág. 3114.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de abril de 1942 por la que se fija la situación de los Profesores Auxiliares y Ayudantes numerarios de los Institutos de Enseñanza Media.—Página 3114.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en

los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 3114.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado el día 1 de mayo de 1942. Página 3121.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección Alimentación, Precios y Mercados).—Circular número 297 sobre recauchutado de neumáticos y desperdicios de goma.—Páginas 3114 y 3115.

EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Transcribiendo relación de Profesores de Institutos Locales, Auxiliares y Ayudantes de Instituto, cumplimentando la Orden de 17 de abril del año actual.—Páginas 3116 a 3121.

OBRAS PUBLICAS. — Subsecretaría.—Admitiendo al servicio del Estado, sin sanción, al Auxiliar de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento don Juan Alejandro Perela García.—Página 3121.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2119 a 2126.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 14 DE MARZO DE 1942 por la que se aprueba el Reglamento de Recompensas del Ejército en tiempos de guerra.

El justo premio que merecen las acciones de guerra como reconocimiento a conductas ejemplares en el exceso del cumplimiento del deber, ha venido aplicándose en nuestro Ejército tradicionalmente. Reconocida su necesidad y aceptada su eficacia, hay que reunir en un solo cuerpo de doctrina los preceptos que regulen tan interesante tema y que deben estar inspirados en el supremo interés de la Patria.

La guerra de liberación mostró claramente la necesidad de matizar la legislación vigente adaptándola a las nuevas modalidades de la lucha y se sucedieron disposiciones conducentes a orientar tan importante cuestión, mas no se abarcó el conjunto del problema que con la presente Ley se pretende resolver.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Reglamento de Recompensas del Ejército en tiempo de guerra, que empezará a regir desde la publicación de la presente Ley.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro del Ejército para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su cumplimiento.

Artículo tercero.—Quedan derogados cuantos Reglamentos y disposiciones se opongan a lo establecido por la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

REGLAMENTO

DE RECOMPENSAS DEL EJERCITO EN TIEMPO DE GUERRA

I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las recompensas militares que podrán concederse por méritos y servicios de guerra en el Ejército serán las que se fijan en el presente Reglamento.

Art. 2.º Estas recompensas podrán ser concedidas, asimismo, a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases de tropa, asimilados y personal con consideración militar que actúen en campaña a las órdenes directas del Ejército. Las recompensas concedidas tendrán el carácter de irrenunciabiles y no podrán ser permutadas.

Art. 3.º Los méritos contraídos y los trabajos de importancia realizados durante la guerra, en el teatro de ella, pero que no afecten de un modo inmediato a las operaciones ni lleven consigo las penalidades y riesgos peculiares al Ejército en campaña, se considerarán y recompensarán como prestados en tiempo de paz.

Art. 4.º Sólo podrán premiarse con recompensas de guerra en tiempo de paz los servicios que el Gobierno de la Nación declare hechos de guerra, bien con carácter general, bien concretados a persona o personas que los prestaran, siempre que la naturaleza de los mismos sea específicamente de índole militar.

II.—RECOMPENSAS DE GUERRA

Art. 5.º Para premiar los hechos o servicios de guerra se establecen las diversas categorías de las Ordenes que a continuación se citan o recompensas que se señalan:

1. Cruz Laureada de San Fernando.
2. Medalla Militar.
3. Avance en la escala.
4. Cruz de Guerra con Palmas.
5. Cruz de Guerra.
6. Cruz Roja del Mérito Militar,

7. Medalla de Sufrimientos por la Patria.
8. Medalla de Mutilado
9. Medalla de la Campaña.

Real y Militar Orden de San Fernando

Art. 6.º Las recompensas de esta Orden se otorgarán al personal exclusivamente militar, con arreglo a su Reglamento.

Estará integrada por las siguientes condecoraciones:

- Gran Cruz Laureada de San Fernando.
- Cruz Laureada de San Fernando.
- Laureada Colectiva de San Fernando.

Las Cruces de esta Orden no podrán ser solicitadas en ningún caso por los interesados, correspondiendo la iniciativa de la propuesta al jefe inmediato superior en la acción de guerra librada, y la resolución de proceder a la apertura del oportuno juicio contradictorio, al General en Jefe o mando superior independiente, en su caso.

La concesión de la Cruz Laureada de San Fernando llevará consigo la anulación de cualquier otra recompensa militar que se hubiera concedido por el mismo hecho de armas librado para alcanzarla.

La cuantía de las pensiones de las Cruces individuales de esta Orden se fijará en la mitad del sueldo inicial que en todo momento corresponda al empleo en que se obtuvo, sin que este sueldo inicial pueda ser inferior al del empleo de Capitán.

Las pensiones actuales de Grandes Cruces y Cruces Laureadas individuales de esta Orden se regularán por el precepto anterior, a partir de la publicación de este Reglamento.

Medalla Militar

Art. 7.º Servirá como recompensa ejemplar e inmediata, para premiar hechos o servicios de valor muy distinguidos, realizados por individuos del Ejército o Unidades orgánicas del mismo al frente del enemigo. En su consecuencia, podrá ser individual o colectiva, y su concesión se ajustará a los trámites que señala el Reglamento.

Art. 8.º La Medalla Militar individual será pensionada para todo el personal que la posea y se percibirán tantas pensiones como Medallas de esta Orden se obtengan.

Esta pensión será vitalicia, y su cuantía se regulará por el 20 por 100 del sueldo inicial que en todo momento corresponda al empleo en que se obtuvo, sin que este sueldo inicial pueda ser inferior al del empleo de Capitán.

Los actuales condecorados con la Medalla Militar individual gozarán de las pensiones que este artículo fija como anejas a dicha condecoración, a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento.

Art. 9.º Los Generales, Jefes, Oficiales, clases o individuos de tropa que ganaron para su Bandera o Unidad la Medalla Militar colectiva, tendrán derecho al uso del distintivo correspondiente, siempre que hayan tomado parte efectiva como «combatientes» y sin menoscabo del honor militar en el hecho de armas por el que la recompensa haya sido otorgada, o en los ocurridos en las dos terceras partes del lapso de tiempo que los comprenda, caso de haber sido concedida por un período de operaciones o por una sucesión de combates. Concedida la Medalla Militar colectiva, los Jefes de las Unidades a quienes afecte elevarán, por conducto regular, relación de los combatientes con derecho a ella, la que, aprobada por el General del Ejército, autorizará el uso del distintivo correspondiente y anotación en las hojas de servicio o documentación de los interesados.

Art. 10. La Medalla Militar colectiva se concederá, normalmente, a los Batallones, Grupos y Unidades inferiores hasta Compañía inclusive, pero no a las Grandes Unidades ni a sus Cuarteles Generales.

Art. 11. La Medalla Militar individual, o la colectiva en su caso, será concedida por el Ministro del Ejército siempre que el informe del Consejo Superior sea favorable, y previa la instrucción del correspondiente expediente informativo, que ha de tramitarse en la forma establecida en su Reglamento.

La Medalla Militar para Generales la concederá el Jefe del Estado, a propuesta del Ministro del Ejército y previo informe favorable del Consejo Superior del mismo.

En casos muy excepcionales en que la notoriedad y ejemplaridad de los hechos lo aconsejen, el General en Jefe del Ejército, previa rápida y exacta comprobación, podrá conceder la Medalla Militar individual, dando cuenta circunstanciada al Ministro del Ramo, para su aprobación.

Avance en la escala

Art. 12. Para premiar las condiciones de capacidad para mandos superiores y utilizar, en beneficio de la Patria, las extraordinarias y sobresalientes aptitudes demostradas al actuar en hechos o servicios de armas en los frentes de combate, se establece el «avance en la escala».

No siendo, por regla general, un hecho o servicio de armas suficiente para apreciar dicha capacidad, será preciso, normalmente, acreditarla en un período de operaciones que, en principio, no será inferior a seis meses.

Si una campaña durase menos de seis meses, pero que su violencia y sacrificio fuesen de tal magnitud que aconsejasen recompensar a los combatientes, podrá el Go-

bierno, a propuesta del Ministro del Ejército, acordar la declaración del tiempo que hubiese durado la lucha como constitutivo de un solo período de campaña, a los efectos de recompensa.

Cuando se trate de personal perteneciente a otros Ejércitos, esta recompensa les será de aplicación en tanto la legislación vigente en los suyos respectivos la tenga estatuida.

Art. 13. A fin de evitar todo retraso en la apreciación de los méritos y en la utilización de las especiales aptitudes para el mando, los hechos extraordinarios justificativos del «avance en la escala» se pondrán en conocimiento del Jefe de la Gran Unidad de que dependen, en el plazo máximo de setenta y dos horas, si circunstancias fortuitas no lo impidieran, mediante parte-propuesta formulado por el Jefe inmediato en la acción de guerra, e informado por el inmediatamente superior a éste en la misma, el que, a su vez, ordenará por escrito se reúna, según corresponda, la Junta de Generales, Jefes u Oficiales de mayor categoría que la del interesado que hayan presenciado el hecho, y levanten acta reservada sobre los méritos y condiciones del puesto en relación con el artículo 15. El expediente constituido por el parte-propuesta, el acta y los votos particulares, si los hubiere, serán remitidos, por conducto regular, al Jefe de la Gran Unidad correspondiente, debidamente informado por los escalones intermedios.

Si el Jefe de una Gran Unidad viniera obligado a formular un parte-propuesta, corresponderá al de la Gran Unidad inmediatamente superior recibirlo e informarlo y dar cumplimiento a los preceptos establecidos en el párrafo anterior y artículo siguiente.

Art. 14. Cuando el número de «expedientes-propuestas» formulados a una misma persona exceda de tres, el Jefe de la Gran Unidad los remitirá, por el conducto reglamentario, al General en Jefe del Ejército, informándolos los escalones jerárquicos intermedios, disponiendo esta Autoridad, si lo estima conveniente, la apertura del «expediente de avance».

Art. 15. Las circunstancias que indefectiblemente han de concurrir para merecer una propuesta inicial, no pueden limitarse a valorar el exacto cumplimiento del deber, sino que han de tomarse solamente en consideración las actuaciones ejemplares y extraordinarias desarrolladas en el combate que destaquen por su valor, capacidad superior de mando y eficacia resolutive, constituyendo hechos verdaderamente notables que lleven consigo notoriedad, prestigio y aureola de la persona que lo ejecuta.

Preceptivo ha de ser, por tanto, para merecer avance en la escala satisfacer a estas tres condiciones:

1.º Exceso en el cumplimiento del deber, actuación sobresaliente por valerosa y resolutive, en el desarrollo del combate o batalla en sus momentos críticos.

2.º Reunir cualidades de prestigio de todo orden y carácter.

3.º Capacidad acreditada para ejercer mandos superiores.

Art. 16. En cada expediente de avance que se ordene incoar para la depuración de hechos que puedan llevar consigo la concesión de esta recompensa, habrá de demostrarse que le comprende totalmente el artículo 15, y para ello prestará declaración o informará el personal que se menciona en el artículo siguiente, según las diversas categorías y funciones que ejerzan los propuestos.

Los diversos escalones jerárquicos a quienes corresponda informar preceptivamente, así como el personal firmante de las actas y votos particulares formulados, serán considerados, a todos los efectos, como declarantes en el expediente de avance, no necesitándose, por tanto, ser oídos de nuevo si reglamentariamente les correspondiera declarar.

Art. 17. Siempre que se ordene incoar un expediente de avance, se publicará en la Orden General del Ejército, o Capitanía General en su caso, nombrándose jueces de la categoría superior al propuesto, y a los fines de tramitación, las declaraciones e informes se sujetarán al siguiente procedimiento:

REGLAS GENERALES

Para Oficiales subalternos con mando de las Unidades correspondientes a sus empleos

Declaración del.. Capitán o Comandante de la Compañía, Escuadrón o Batería.
 Jefe de Batallón o Grupo.
 Jefe del Regimiento o Agrupación.
 Oficiales de la Compañía, Escuadrón o Batería.
 Dos Oficiales de otras unidades, como mínimo, que sean testigos presenciales de los hechos.

Para Capitanes y Oficiales con mando de Compañía o Unidades similares

Declaración del.. Jefe del Batallón o Grupo.
 Jefe del Regimiento o Agrupación.
 Jefe del Arma o Servicio de la Gran Unidad.
 Los Capitanes o Comandantes de Compañía o Unidad similar que pertenezcan al Batallón o Grupo del interesado.
 Los Subalternos que hayan presenciado los hechos.

Para Jefe de Batallón de Infantería o Unidad similar

Declaración del.. Jefe del Regimiento.
 Jefe de Infantería de la División.
 Jefe de Estado Mayor de la División.
 Los Jefes de Batallón o unidades similares que pertenezcan al Regimiento o Agrupación.
 Los Capitanes del mismo Batallón o Unidad similar que hayan presenciado los hechos.
 Jefe de la División.

Para Jefe de Regimiento de Infantería

Declaración del.. Jefe de Infantería de la División.
 Jefe de la División.
 Jefe del Cuerpo de Ejército.
 Los Jefes de Regimiento, a ser posible, de la misma División.
 Jefe de Estado Mayor de la División.
 Jefe de la Artillería que hubiese cooperado a la acción del Regimiento.
 Jefe de Ingenieros que hubiere cooperado a la acción del Regimiento.
 Los Jefes de Batallón del Regimiento que hayan presenciado los hechos.

Para Jefe de Infantería de la División

Declaración del.. Jefe de la División.
 Jefe del Cuerpo de Ejército.
 Informe del Jefe del Ejército.
 Jefe de Artillería de la División.
 Jefe de Ingenieros de la División.
 Jefe de Estado Mayor de la División.
 Los Jefes de la Infantería de las Divisiones del mismo Cuerpo de Ejército.
 Los Jefes del Regimiento de la misma División.

Para Jefe de Grupo de Escuadrones

Declaración del.. Jefe del Regimiento.
 Jefe de la Brigada.
 Jefe de la División o de la Gran Unidad a que haya estado afecto.
 Jefe de Estado Mayor de la División o de la Gran Unidad a que haya estado afecto.
 Los Jefes de Grupo, a ser posible.
 Los Capitanes del mismo Grupo o unidades que hubieren presenciado los hechos.

Para Jefe de Regimiento de Caballería

Declaración del.. Jefe de la Brigada.
 Jefe de la División.
 Jefe del Cuerpo de Ejército o de la Gran Unidad a que estuviese afecto.
 Los Jefes de Regimiento, a ser posible de la Gran Unidad a que aquél pertenezca.
 Jefe de Estado Mayor de la División o de la Gran Unidad a que haya estado afecto.
 Jefe de Artillería de la División o de la Gran Unidad a que haya estado afecto.
 Los Jefes de Grupo del Regimiento.

Para Jefe de Brigada de Caballería

Informe del Jefe del Ejército.

Declaración del.. Jefe de la División.
 Jefe del Cuerpo de Ejército.
 Jefe de Artillería de la División o de la Gran Unidad a que haya estado afecto.
 Jefe de Estado Mayor de la División o de la Gran Unidad a que haya estado afecto.
 Los Jefes de Brigada, a ser posible.
 Jefe de Ingenieros de la División o de la Gran Unidad a que haya estado afecto.
 Los Jefes de Regimiento de la Gran Unidad de que forme parte la Brigada.

Para Jefe de Grupo de Artillería

Declaración del.. Jefe de la Agrupación o del Regimiento.
 Jefe de la Artillería Divisionaria.
 Jefe de la Infantería de la División o de la Unidad a que estuviese afecto.
 Jefe de la División.
 Jefe de Estado Mayor de la División.
 Los Jefes de Grupo, a ser posible, de la Gran Unidad a que pertenezca el propuesto.
 Los Capitanes u oficiales con mando de Batería, del Regimiento o Agrupación.

Para Jefe de Regimiento o Agrupación de Artillería

Declaración del. { Jefe de la División a que esté afecto.
 Jefe del Cuerpo de Ejército.
 Jefe de Estado Mayor de la División o Cuerpo de Ejército, según los casos.
 Los Jefes de Agrupación o Regimiento, a ser posible de la Gran Unidad.
 Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército.
 Jefe de Infantería de la División o de la Unidad a que estuviere afecto.
 Los Jefes de Grupo de Artillería del Regimiento o Agrupación.

Para Jefes de Artillería de Cuerpo de Ejército o Grupo de Divisiones

Informe del General del Ejército.

Declaración del. { General del Cuerpo de Ejército.
 Los Jefes de División.
 Comandante General de Artillería del Cuerpo de Ejército.
 Jefes de Estado Mayor de las Divisiones con quienes haya cooperado.
 Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército.
 Jefe de Estado Mayor del Ejército.
 Los Jefes de Artillería Divisionaria.

Para Jefe de Artillería de Ejército

Informe del General del Ejército.

Declaración del. { Los Jefes de Cuerpo de Ejército.
 Jefe de Estado Mayor del Ejército.
 Jefes de Estado Mayor de Cuerpo de Ejército con quienes haya cooperado.
 Los Jefes de Artillería de Cuerpo de Ejército.
 Los Jefes de Divisiones.

Para Jefe de Batallón o Grupo de Ingenieros

Declaración del. { Jefe de la Infantería a que estuviere afecto.
 Jefe de los Servicios de Ingenieros Divisionarios.
 Jefe de la División.
 Jefe de Estado Mayor de la División.
 Los Capitanes u oficiales con mando de Compañía de Ingenieros.

Para Jefe de Ingenieros de División

Declaración del. { Jefe de la División.
 Jefe de la Infantería Divisionaria.
 Jefe de Estado Mayor de la División.
 Jefe de la Artillería Divisionaria.
 Los Jefes o Capitanes de Ingenieros de la División con mando de Unidad.
 Jefe de los Servicios de Ingenieros del Cuerpo de Ejército.

Para Jefe de Ingenieros de Cuerpo de Ejército o Agrupación de Divisiones

Informe del General del Ejército.

Declaración del. { General del Cuerpo de Ejército o Agrupación de Divisiones.
 Los Jefes de División.
 Jefe de los Servicios de Ingenieros del Ejército.
 Jefes de Estado Mayor de las Divisiones del Cuerpo de Ejército.
 Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército.
 Jefe de Estado Mayor del Ejército.
 Los Jefes de los Servicios de Ingenieros Divisionarios.

Para Jefe de Ingenieros del Ejército

Informe del General del Ejército.

Declaración del. { Los Jefes de Cuerpo de Ejército.
 El Jefe de Estado Mayor del Ejército.
 Jefes de Estado Mayor de los Cuerpos de Ejército.
 Los Jefes de los Servicios de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército.
 Los Jefes de División.

Para Oficiales y Jefes del Cuartel General y Jefes de Estado Mayor que no sean primeros Jefes de Estado Mayor de Gran Unidad

Declaración del. { Jefe de la División.
 Jefe de Infantería de la División.
 Jefe de Estado Mayor de la División.
 Los Jefes de Servicios de la División que tengan más relación con la misión encomendada al propuesto.
 Los Oficiales o Jefes del Cuartel General Divisionario, de igual empleo o inferior.

Para Jefe de Estado Mayor de División

Declaración del. { General de División.
 General del Cuerpo de Ejército.
 Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército.
 Los Jefes de Servicios y Armas de la División.
 Los Jefes de Regimiento.
 Los Jefes de Sección de Estado Mayor Divisionarios

Para Jefe de Estado Mayor de Cuerpo de Ejército

Informe del General del Ejército.

Declaración del. { General del Cuerpo de Ejército.
 Los Jefes de las Divisiones del Cuerpo de Ejército.
 Jefe de Estado Mayor del Ejército.
 Los Jefes de Armas y Servicios del Cuerpo de Ejército.
 Los Jefes de Estado Mayor Divisionarios.

Para Jefe de Estado Mayor de Ejército

Informe del General del Ejército.

Declaración del. { Los Generales Jefes de los Cuerpos de Ejército.
 Los Generales Jefes de Armas y Servicios del Ejército.
 Los Jefes de División.
 Los Jefes de Estado Mayor de Cuerpo de Ejército.

Para Jefe de División

Informe del Jefe del Ejército.

Declaración del..

- Jefe del Cuerpo de Ejército o Grupo de Divisiones.
- Jefe de Estado Mayor de la División.
- Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército.
- Jefe de Estado Mayor del Ejército.
- Jefes de Artillería e Ingenieros del Cuerpo de Ejército y Ejército.
- Los Jefes de Divisiones del mismo Cuerpo de Ejército.
- Jefe de la Infantería Divisionaria o Brigada.
- Los Jefes de Artillería e Ingenieros Divisionarios.

Para Jefe de Cuerpo de Ejército

Informe del General Jefe del Ejército.

Declaración del..

- Los Generales de Ejército a cuyas órdenes hayan servido.
- Los Generales de Cuerpo de Ejército de su mismo Ejército.
- Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército.
- Jefe de Estado Mayor del Ejército.
- Jefes de Artillería e Ingenieros del Ejército.
- Los Jefes de Divisiones del Cuerpo de Ejército.

Art. 18. La propuesta de un General Jefe de Ejército deberá ser formulada por el General en Jefe y previo informe favorable del Consejo Superior del Ejército, y podrá ser sometida por el Ministro a aprobación del Consejo de Ministros.

La propuesta del General en Jefe corresponderá al Gobierno mediante propuesta fundamentada del Ministro del Ejército.

Art. 19. Los Jueces, ajustándose a lo preceptuado en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, tomarán las declaraciones y solicitarán los informes de cuantos preceptivamente deban deponer en el expediente de avance, siendo de su cargo unir las actas y documentos que se enumeran en los artículos 13 y 14 del mencionado Reglamento, solicitando a su vez de quien corresponda los datos que pudieran faltar.

Si por cualquier causa justificada no hubiesen asistido a la Junta de Jefes u Oficiales ordenada en el citado artículo 13 algunos de los que reglamentariamente debieran concurrir, vendrán obligados a prestar declaración en lugar de aquella asistencia, a cuyo fin el Juez dispondrá o recabará se lleve a la práctica la expresada diligencia.

Los Jueces, una vez terminados los expedientes de avance, resumirán en breves escritos el resultado de lo actuado, elevándolos a la superioridad que hizo la designación.

Art. 20. Los expedientes de avance tendrán el carácter de muy reservados.

Caso de dar curso al Ministro del Ejército, deberá sacarse copia del resumen, que quedará archivado en el Estado Mayor del General en Jefe.

Para dar curso el General en Jefe a la Superioridad de todo expediente de avance, será preciso que las declaraciones e informaciones reglamentarias sumen, como mínimo, las cuatro quintas partes de opiniones favorables, y, en todo caso, que la del Jefe de la Gran Unidad a que pertenezca el propuesto le sea favorable.

Art. 21. Las resoluciones de los expedientes de avance

pueden ser aprobatorias o denegatorias; en este último caso, si se apreciaran méritos suficientes, se podrá conceder la Cruz de Guerra con Palmas en premio a los servicios prestados. En todos los casos, la resolución corresponderá al Ministro del Ejército, previo informe favorable del Consejo Superior del mismo.

La Gran Cruz de este Orden se concederá por el Jefe del Estado, a propuesta del Ministro del Ejército, y si el informe del Consejo Superior es favorable.

Si se tratara de personal perteneciente a otros Ejércitos, se trasladará la resolución favorable recaída al Ministerio correspondiente para los efectos oportunos.

Art. 22. El personal del Cuerpo de Suboficiales podrá también obtener el «avance en la escala», cuando reúna las condiciones siguientes:

- 1.º Exceso en el cumplimiento del deber, actuación sobresaliente, por valerosa y eficaz, en el combate.
- 2.º Reunir excelentes condiciones morales.
- 3.º Capacidad acreditada para el mando inmediato superior.

La tramitación del expediente se llevará a cabo en forma análoga al de Oficiales.

Art. 23. La propuesta deberá formularse por el Jefe de la Unidad a que pertenezca el Suboficial en la acción de guerra, remitiéndola por conducto reglamentario y debidamente informada al Jefe del Cuerpo en dicha acción de guerra, quien, a su vez, deberá informarla y remitirla al Jefe del Arma o Servicio de la Gran Unidad, quien, con su informe, la elevará al General Jefe de dicha Gran Unidad, que ordenará cuando su número exceda de tres y si lo estima procedente, la remisión al General Jefe del Ejército a los efectos de apertura del expediente de avance para esclarecer los méritos.

Para la tramitación del mismo, el juez designado deberá tener la categoría de oficial.

Art. 24. Las declaraciones e informes que se soliciten estarán de acuerdo con la norma que establece el artículo 16, y la prestará el personal que a continuación se indica:

Informe del Jefe de la División o Gran Unidad.

Declaración del..

- Jefe del Arma o del Servicio de la Gran Unidad.
- Jefe del Regimiento o Agrupación.
- Jefe del Batallón o Unidad similar.
- Capitán y Oficiales de la Unidad.
- Los Oficiales de las Unidades que hubieren actuado en contacto con la del interesado.
- Suboficiales de la misma Unidad.

Art. 25. Los expedientes de avance terminados se cursarán por conducto regular a los mandos de Ejércitos, quienes, si lo estiman pertinente, los elevarán para resolución del Ministro del Ejército. Igual procedimiento se aplicará en los casos en que correspondiera al General en Jefe del Ejército ordenar y cursar el expediente.

Art. 26. El «avance en la escala» se traducirá en adelantar en el escalafón del Arma o Cuerpo un número de puestos equivalente al cuarenta por ciento de la plantilla orgánica del empleo del propuesto, vigente en la fecha del avance.

Art. 27. Si al concederse el cuarenta por ciento antes indicado correspondiese al interesado ocupar un puesto en la escala del empleo inmediato superior, adelantará en esta escala tantos lugares como resulte de aplicar a la plantilla y escalafón de este mismo empleo el tanto por ciento que hubiera quedado sin aplicación en el empleo en que fué propuesto.

Art. 28. En las clases de tropa (cabos y soldados) el «avance en la escala» se traducirá en la concesión del empleo inmediato superior como consecuencia de reunir

más de tres propuestas formuladas por el Jefe de la Unidad en el combate, al Jefe del Regimiento o Unidad independiente en la acción de guerra, informadas favorablemente por los escalones intermedios, correspondiendo la resolución al Jefe de la Gran Unidad. En el nuevo empleo se disfrutará la antigüedad del período por el que haya motivado la propuesta, siendo publicada la concesión en la orden del Cuerpo y de la Gran Unidad.

Si alguna de estas clases estuviera escalafonada, se notificará al Ministerio el ascenso y la antigüedad que se le confiera.

Art. 29. Ningún personal podrá alcanzar, en una misma campaña, cualquiera que sea su categoría, más de dos empleos, como consecuencia de los avacantes en la escala.

Cada avance en la escala dará derecho al uso de un pasador, análogo al actual de ascenso por méritos de guerra.

Cruz Roja del Mérito Militar

Art. 30. Se establece esta orden, que en ningún caso será pensionada, para premiar hechos o servicios notables dentro del período de duración, mínimo de seis meses en cada campaña.

Constará de las categorías siguientes:

- Para clases de tropa, de plata.
- Para Suboficiales y Oficiales, de esmalte y oro.
- Para Jefes, forma de placa.
- Para Generales, la Gran Cruz.

Todo según diseño.

Art. 31. Servirá para recompensar hechos o servicios destacados y de eficacia reiterada en el desarrollo del combate o batalla.

Como el premio se asigna a la labor eficaz desarrollada durante un período completo, solamente podrá concederse una Cruz por cada período recompensable, y sólo podrá usarse una de estas condecoraciones, acreditando su repetición por medio de pasadores.

Art. 32. A los efectos del artículo anterior, se considerarán como «hechos o servicios destacados»:

- Los efectuados frente al enemigo que pongan de manifiesto, según los casos, cotes de valor, serenidad e iniciativa inteligente.
- Los que pongan de relieve una acertada dirección y empleo de las tropas en el combate, y el inteligente y eficaz cumplimiento de la misión recibida.

En ambos casos, los hechos o servicios han de ser ejecutados en condiciones ó circunstancias difíciles impuestas por el enemigo o debidas a otras causas.

Art. 33. La apreciación de las circunstancias que se relacionan en el artículo anterior y la consiguiente calificación de los hechos o servicios, corresponderá a los Jefes inmediatos de los interesados, que presencien o dirijan la operación.

Art. 34. Las propuestas para la concesión de esta recompensa se formularán por los Jefes de Regimiento, en la acción de guerra (o Unidad similar o independiente), y las de éstos, por el de la inmediata superior. Las del personal del Cuartel General de una Gran Unidad se formularán por el Jefe de Estado Mayor para el personal de este Servicio, y por los Jefes de los Servicios, para el de los suyos respectivos. Unas y otras deberán ser informadas por los Jefes de las Unidades intermedias que conozcan los hechos antes de ser cursadas al de la Gran Unidad a quien corresponda resolverlas.

Las propuestas de los primeros Jefes de Armas o Servicios serán formuladas por los Jefes de la Gran Unidad.

Art. 35. La aprobación o tramitación, en su caso, de las propuestas corresponderá:

a) Al General Jefe de División, las del:

- Personal perteneciente a las Unidades que la integren;

—Jefes, Oficiales y personal de Suboficiales y tropa del Cuartel General.

Quedarán exceptuadas de su aprobación, las de los:

- Jefe de Estado Mayor y Jefes de las Armas o Servicios;

—aquellas propuestas que sean formuladas inicialmente por el Jefe de la División.

b) Al General Jefe de Cuerpo de Ejército, las del:

- Personal exceptuado en el apartado anterior;
- personal de las Unidades y Servicios del Cuerpo de Ejército;
- Jefes, Oficiales y personal de Suboficiales y tropa del Cuartel General.

Quedarán exceptuadas de su aprobación, las de los:

- Generales de las Divisiones;
- Jefe de Estado Mayor y Jefes de las Armas o Servicios;
- aquellas propuestas que formule personalmente.

c) Al General Jefe del Ejército las del:

- Personal exceptuado en el apartado anterior;
- personal de las Unidades y Servicios afectos al Ejército;
- Jefes Oficiales y personal de Suboficiales y tropa del Cuartel General del Ejército.

Quedarán exceptuadas de su aprobación, las de los:

- Generales de Cuerpo de Ejército.
- Jefe de Estado Mayor y Jefes de las Armas y Servicios;
- aquellas propuestas que formule personalmente.

d) Al mando en Jefe quedará reservada la aprobación o tramitación, en su caso, de las propuestas correspondientes al:

- Personal exceptuado en el apartado anterior.
- Generales Jefes de Ejército.
- Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa de su Cuartel General y de las Unidades que estuvieren a sus inmediatas órdenes.

e) Cuando se trate de Grandes Cruces de esta Orden su concesión corresponderá al Jefe del Estado, mediante propuesta elevada por el mando en Jefe al Ministro del Ejército.

Art. 36. Salvo circunstancias extraordinarias, no deberá proponerse a quien previamente no tenga valor acreditado mediante asistencia a tres hechos considerados como de armas, o haya sufrido durante treinta días a distancias cortas el fuego del enemigo.

Art. 37. El Jefe de la Gran Unidad a quien corresponda resolver las propuestas ordenará, asimismo, la anotación correspondiente en las hojas de servicios o hechos de los interesados, una vez concedidas.

Cruz de Guerra

Art. 38. Se concederá al personal que hubiere realizado actos o servicios «muy destacados» que tuvieran extraordinaria eficacia para el desarrollo del combate o batalla.

Sólo podrá usarse una condecoración de esta clase, acreditando la repetición mediante el empleo de pasadores.

Constará de las categorías siguientes:

- Para clases de tropa, con cinta azul celeste y blanco.
- Para Oficiales y Suboficiales, placa con fondo de bronce.
- Para Jefes, placa con fondo de plata.
- Para Generales, la Gran Cruz de guerra, con fondo de oro, banda y venera.

Todas, según diseño.

Art. 39. La formulación y tramitación de las propuestas se ajustará a los preceptos anteriormente establecidos para la Cruz Roja, con excepción de que la aprobación de

las propuestas que el artículo 35 concede a los Generales Jefes de División y Cuerpos de Ejército corresponderá, en las de Cruz de Guerra, a los del Ejército.

Art. 40. Las autoridades facultadas para aprobar y conceder la Cruz Roja o Cruz de Guerra ordenarán las anotaciones en las respectivas documentaciones de los interesados.

Art. 41. La Gran Cruz de Guerra se concederá por el Jefe del Estado, a propuesta del Ministro del Ejército y previa solicitud del General en Jefe del Ejército.

Art. 42. Salvo en el caso excepcional de que la campaña tuviese sólo un periodo, no podrá proponerse para esta recompensa a personal que no haya obtenido en el anterior una Cruz Roja.

Cruz de Guerra con palmas

Art. 43. Se concederá al personal que, habiendo sido propuesto para Avance en la escala o Medalla Militar, no llene plenamente las condiciones señaladas, pero sí las reúna superiores a las exigidas para la Cruz de Guerra. La concesión será atribución del Ministro del Ejército, previo informe favorable del Consejo Superior del mismo. La Gran Cruz de esta Orden se concederá por el Jefe del Estado, previa propuesta del Ministro del Ejército, y si el informe del Consejo Superior es favorable.

Cuando se trate de cabos y soldados, su concesión corresponderá a los Jefes de Gran Unidad.

Sólo podrá usarse una condecoración de esta clase, acreditando la repetición mediante el empleo de pasadores.

Constará de las categorías siguientes:

- Para Cabos y Soldados } La Cruz de Guerra, descrita en el artículo 38 de este Reglamento, con dos palmas cruzadas de oro superpuestas.
- Para Oficiales y Suboficiales ... } La Placa descrita en el expresado artículo, con las variaciones de ser de esmalte rojo oscuro el escudo, que lleva la leyenda «Al mérito en campaña» y la adición de dos palmas cruzadas de oro superpuestas.
- Para Jefes } La Placa descrita en el repetido artículo, con las variaciones indicadas en el párrafo precedente.
- Para Generales. } La Gran Cruz, Banda y Venera, reseñadas en el repetido artículo, con las variaciones anotadas en los párrafos inmediatamente precedentes para la Placa.

Todas, según diseño.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Art. 44. La concesión de esta recompensa se ajustará a las normas que señala para los diferentes casos y personas que puedan tener derecho a poseerla el Reglamento aprobado por decreto de 11 de marzo de 1941 («Diario Oficial» núm. 59).

Medalla de Mutilado

Art. 45. Esta recompensa se concederá en las condiciones y con sujeción a las normas que establece para los diferentes casos el Reglamento provisional aprobado por decreto de 5 de abril de 1938 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 540).

Medalla de la Campaña

Art. 46.—Con distintivo especial para los que tomen parte en cada campaña se creará una Medalla, que podrán conceder el General en Jefe y los Generales Jefes del Ejército, según los casos, al personal militar o civil por su participación activa en ella durante un plazo de tiempo que se determinará al crearla, teniendo en cuenta al hacerlo el género y dureza de la guerra.

Art. 47. Los servicios con que haya podido cooperarse a la acción de las armas desde determinados destinos burocráticos de la Administración central o en cargos cualesquiera, desempeñados en la «zona del interior», o en la zona de retaguardia, ajenos a los riesgos de la campaña, podrán hacer acreedores a los que los prestaran a la Medalla de la Campaña, pero dotada solamente de una cinta blanca que la diferencie ostensiblemente de la concedida por razón de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Art. 48. Cuando la duración de la campaña lo aconseje, podrá considerársela dividida en periodos de tiempo cuyo principio y fin fijará el General en jefe de los Ejércitos; a cada uno de ellos corresponderá un pasador que llevará como inscripción el hecho más destacado de los ocurridos durante él, pudiendo ser diferente para cada Ejército de operaciones.

Art. 49. Para premiar a quienes sin corresponderles ser movilizados o no habiendo sido militarizados se incorporasen al Ejército para actuar con sus tropas o servicios, se creará un pasador sobre la cinta de la Medalla de la Campaña, con la inscripción de «Voluntario», al que tendrán derecho quienes se encuentren en dichas condiciones y acrediten haber prestado un año de servicio en el frente como mínimo, sin que le hubiese correspondido ser llamado a filas durante este lapso de tiempo.

Art. 50. Las propuestas para la concesión de la Medalla de la Campaña serán formuladas por los Jefes de Cuerpo, Unidad o Centro, quienes las cursarán por conducto regular, al:

- General en Jefe, quien las aprobará, si procede, para el personal que dependa de él directamente y al no comprendido en las atribuciones de los Generales Jefes de Ejército;
- General Jefe del Ejército, quien las aprobará, si procede, cuando se refieran a personal que de él dependa;
- General Jefe de los Servicios de Retaguardia o Autoridades Militares Regionales de la zona del interior, quienes las remitirán al Ministerio para resolución de las correspondientes al personal que preste servicios en «retaguardia» y no dependa de los Generales Jefes de Ejército.

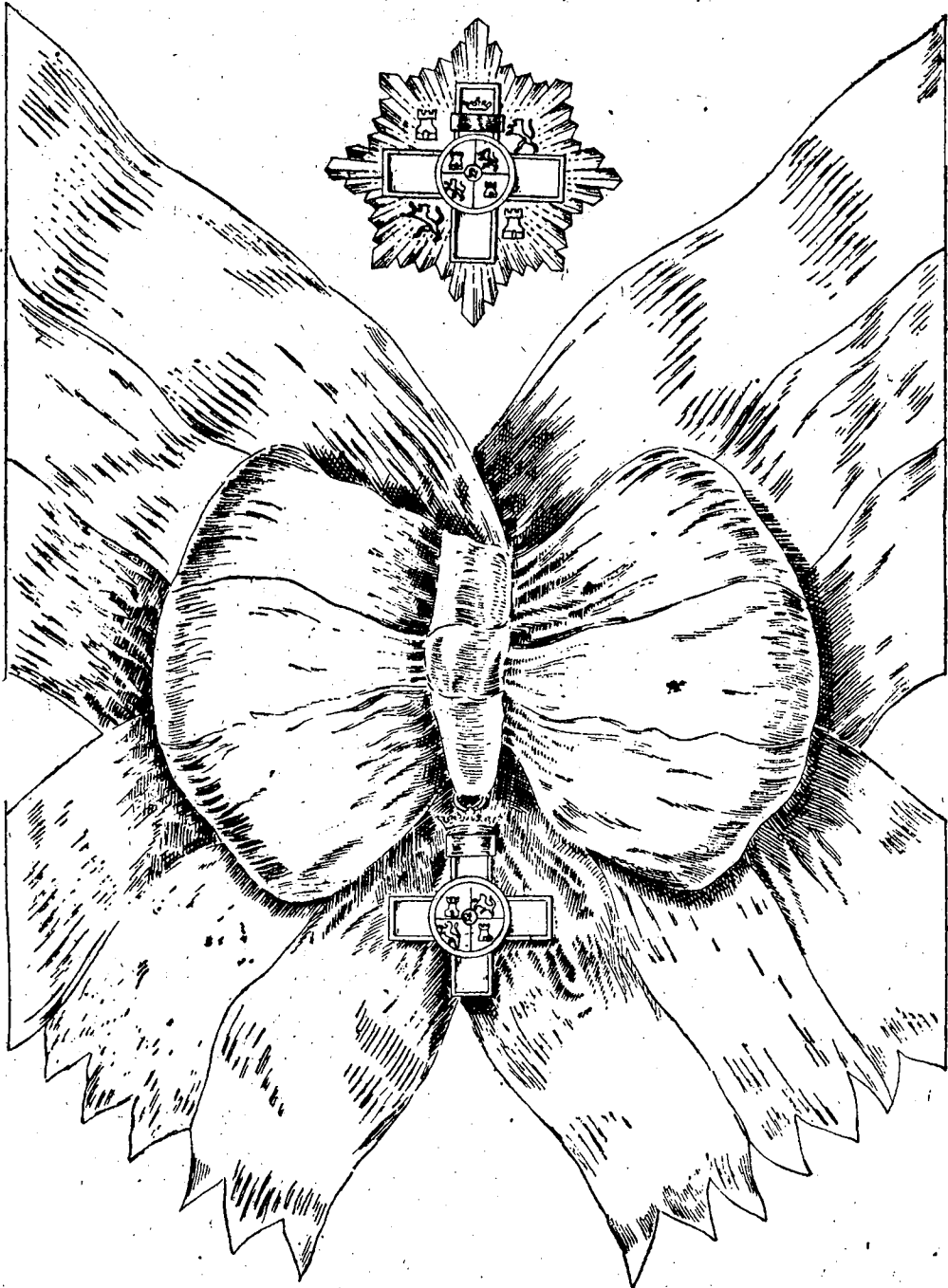
Art. 51. Cuando una Gran Unidad opere independientemente, sin otra subordinación de mando que la directa del Ministro del Ejército, el Jefe de la expresada Gran Unidad tendrá exclusivamente las atribuciones que le confiere este Reglamento, correspondiendo directamente al Ministro, por no existir escalones intermedios, todas las facultades resolutorias conforme al expresado texto legal.

Artículo transitorio. La «Cruz de Guerra con Palmas» podrá concederse al personal que habiendo sido propuesto para la Medalla Militar o ascenso durante la última guerra de liberación, sin alcanzar ninguna de estas recompensas, cumpla las condiciones expresadas en el artículo 43 del presente Reglamento.

Aprobado por Ley de 14 de marzo de 1942.—El Ministro del Ejército, José Enrique Varela Iglesias.

GRAN CRUZ DEL MERITO MILITAR ROJA

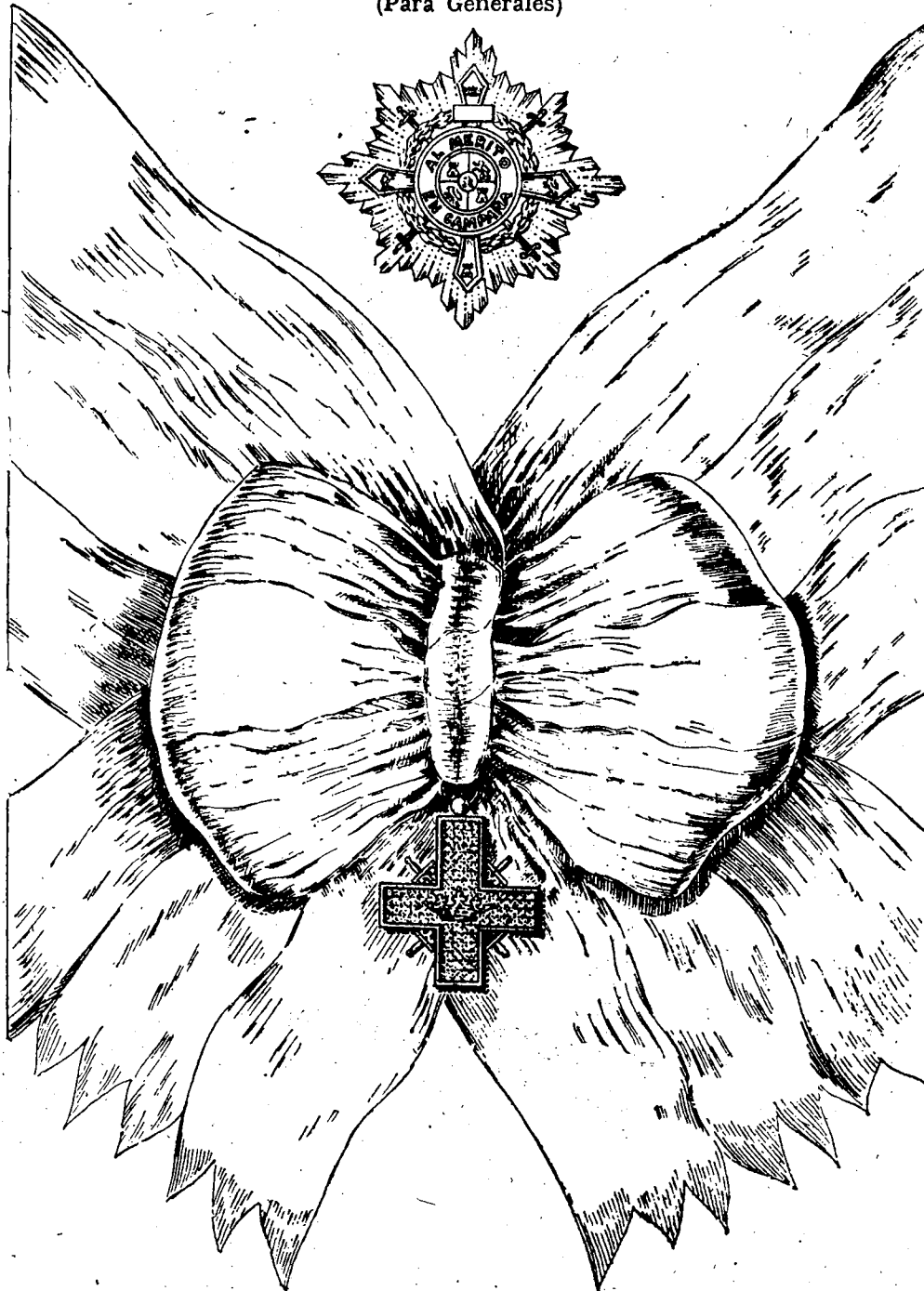
(Para Generales)



La Placa de la misma forma y dimensiones que la de Jefes, pero de oro las rásagas. Completa esta condecoración una banda de cinta ancha, que se llevará terciada del hombro derecho al lado izquierdo, terminando sus extremos en un lazo, del que penderá la cruz esmaltada designada para Oficiales y Suboficiales; el color será rojo, con una lista blanca en el centro, de anchura igual a la cuarta parte de la total de la banda.

GRAN CRUZ DE GUERRA

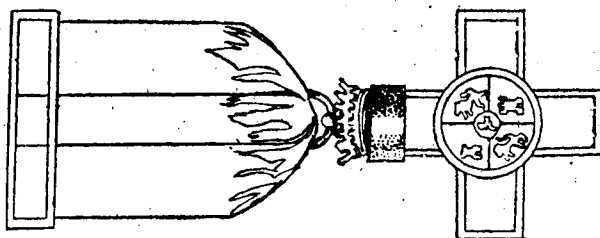
(Para Generales)



La Placa igual que la correspondiente a los Jefes, pero con las ráfagas de oro mate. Completará esta condecoración, una banda de cinta ancha, que se llevará terciada del hombro derecho al costado izquierdo, con los extremos unidos por lazo, del que penderá la cruz descrita para trópa. El color de la cinta, azul celeste, con una lista blanca central, de anchura igual a la cuarta parte de la total de la cinta.

**CRUZ DEL MERITO MILITAR
ROJA**

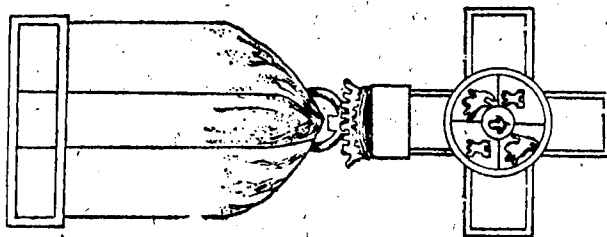
(Para cabos y soldados)



Cruz de brazos iguales, círculo en el centro con dos castillos y dos leones alternados; en la parte superior del brazo vertical un rectángulo para la fecha de concesión; este mismo brazo rematado por corona y una anilla para la cinta; todo de plata oxidada. La cinta de color rojo y una lista blanca en sentido vertical y de anchura una cuarta parte de la total de la cinta; sobre ella y para su adaptación a la prenda, una hebilla dorada, de forma corriente en las condecoraciones. La repetición de cruces de esta clase se indicará por pasadores de plata oxidada, tamaño corriente, grabada la fecha de la concesión. El tamaño será el del ósmo.

**CRUZ DEL MERITO MILITAR
ROJA**

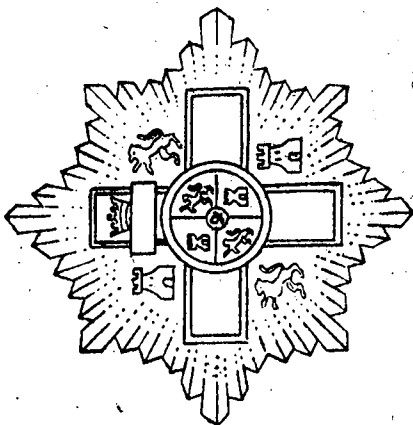
(Para Oficiales y Suboficiales)



De la forma, tamaño, cinta y pasadores de la de plata, pero de esmalte rojo con filete, rectángulo, corona, anilla y hebilla de oro. La repetición de esta condecoración se indicará por pasadores de oro, tamaño corriente, sobre la cinta, con la fecha de concesión grabada.

CRUZ DEL MERITO MILITAR ROJA

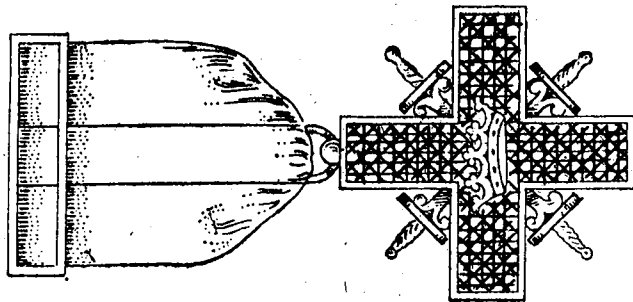
(Para Jefes)



Forma de Placa, de plata oxidada; las rifagas con la cruz roja esmaltada en el centro; rectángulo y corona de oro descansando sobre el círculo o escudo central, el cual irá orlado por dos leones y dos castillos de plata brillante, alternados. La repetición de esta decoración se indicará por rectángulos de oro superpuestos a los brazos de la cruz y apoyados en el círculo o escudo central, con la fecha de concesión grabada. El tamaño será el del diseño

CRUZ DE GUERRA

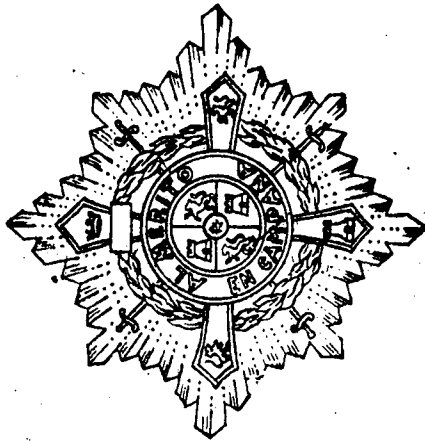
(Para cabos y soldados)



La constituirá una cruz de plata oxidada, con filete de oro y brazos iguales; en el centro, corona también de oro y cuatro espadas del mismo metal, cruzadas, sólo visibles los puños de ellas en los ángulos de la cruz; por medio de una anilla dorada penderá de una cinta azul celeste, con lista blanca en el centro, de cuarta parte de anchura del total y pasada por una hebilla de oro de tipo corriente. La repetición se indicará por pasadores dorados sobre la cinta, con la fecha de concesión grabada. El tamaño será el del dibujo.

CRUZ DE GUERRA

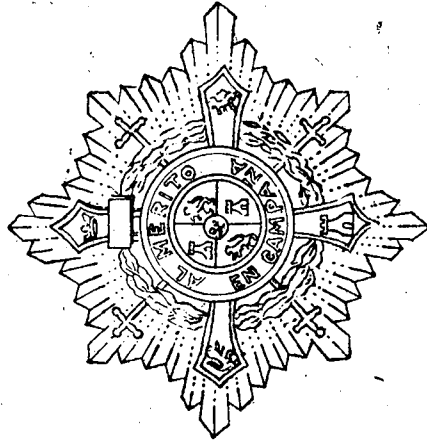
(Para Oficiales y Suboficiales)



Forma de Placa con escudo central de esmalte, cruz, hojas de laurel y cuatro espadas de oro brillante sobre ráfagas de bronce mate; entre el escudo y el laurel, un círculo de esmalte, azul oscuro, con la leyenda en letras de oro, «Al mérito en campaña». Sobre el brazo superior, al extremo, una corona; simétrica-mente, en el inferior, un castillo, y en los extremos de los brazos laterales, leones, todo de plata brillante. Sobre el brazo superior y apoyado en el círculo azul, un rectángulo de plata para la fecha de la concesión. La repetición de esta condecoración se indicará por rectángulos, como el indicado sobre los demás brazos de la cruz. Tamaño, el del dibujo.

CRUZ DE GUERRA

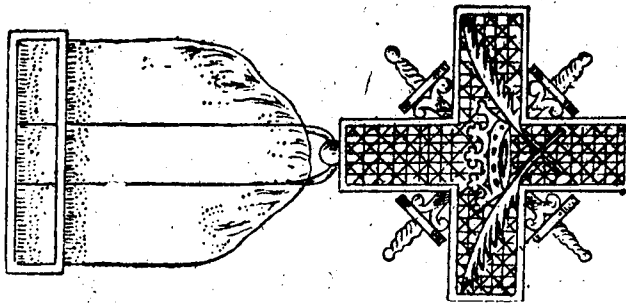
(Para Jefes)



Forma de Placa y de las mismas características que la destinada a Oficiales y Suboficiales, pero con las ráfagas de plata oxidada.

CRUZ DE GUERRA CON PALMAS

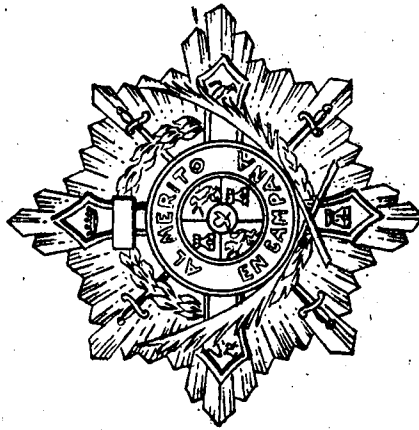
(Para cabos y soldados)



La correspondiente, descrita para clases de tropa, a la que se adiciona dos palmas de oro brillante, superpuestas, abarcando la corona central. La repetición de esta condecoración se indicará por pasadores, como se describe para la Cruz de Guerra corriente.

CRUZ DE GUERRA CON PALMAS

(Para Oficiales y Suboficiales)



La corriente descrita para Oficiales y Suboficiales, con la diferencia de ser el círculo con la leyenda «Al mérito en campaña», de esmalte rojo oscuro y aos palmas de oro brillante, cruzadas y superpuestas, abarcando a dicho círculo y escudo central. La repetición de esta condecoración se indicará en la forma expuesta para la Cruz de Guerra corriente.

CRUZ DE GUERRA CON PALMAS

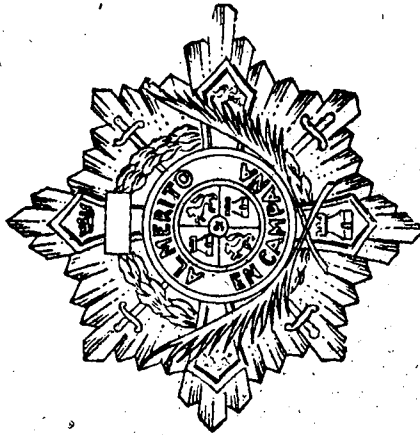
(Para Jefes)



La corriente descrita para Jefes, con las variaciones indicadas para la de Oficiales y Suboficiales.

CRUZ DE GUERRA CON PALMAS

(Gran Cruz para Generales)



La corriente descrita para Generales, con las diferencias en la Placa reseñadas para los Jefes, Oficiales y Suboficiales. La ventera será la descrita para clases de tropa, con palmas. Banda, la descrita para la Gran Cruz corriente.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de mayo de 1942 por la que se acuerda considerar como «muertos en campaña» a los señores que se indican, y comprendidas sus causahabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las circunstancias del fallecimiento de los señores que a continuación se relacionan, a instancia de sus derechohabientes, que igualmente se citan, en solicitud de declaración de «muertos en campaña»,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muertos en campaña» a los causantes que a seguido se indican, y comprendidas a las recurrentes que asimismo se mencionan, en el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197):

Recurrentes

1, doña Serafina Cortés Barroeta, como viuda del causante don Andrés Cassinello Barroeta, Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Minas.

2, doña Paz Adaro Bolomburu, como viuda de don Juan de Isasa y del Valle, Abogado del Estado, causante.

3, doña Dolores Viñas Robles Vela de Soto, como madre de don Ernesto Soto Viñas, funcionario del Ministerio de Trabajo, causante.

4, doña Genoveva Sánchez Polo, como viuda de don Fidel Gayoso Sánchez, Cartero rural, causante.

Lo digo a VV. EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 1 de mayo de 1942 por la que se adelanta la hora en sesenta minutos.

Excmos. Sres.: Considerando las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la duración de la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Artículo primero.—El sábado, 2 de mayo, a las veintitrés horas será adelantada la hora en sesenta minutos.

Artículo segundo.—El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de abril de 1918.

Artículo tercero.—En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo cuarto.—La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo quinto.—Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de abril de 1942 por la que se fija la situación de los Profesores auxiliares y Ayudantes numerarios de los Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 19 de febrero de 1942 la creación del Profesorado adjunto y que los Profesores de Institutos locales y Auxiliares y Ayudantes numerarios de Institutos sean declarados Cuerpos a extinguir.

Este Ministerio ha, dispuesto:

Primero. A partir de la fecha de la publicación de esta Orden no podrán nombrarse nuevos Ayudantes numerarios de Institutos.

Segundo. Los actuales Ayudantes numerarios ocuparán, a medida que se produzca la vacante, la Auxiliaría de su Sección y Centro, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 31 de enero de 1919.

Tercero. Que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las relaciones de Profesores de Instituto local, Auxiliares y Ayudantes numerarios de Institutos.

Cuarto. Conceder un plazo de quince días laborables para que los que se consideren perjudicados puedan elevar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen García Perdigón, Emilia María Garro Bermejo y Joaquina Perales López, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Francisca Orna Bravo y Amelia García Fernández, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1 de mayo de 1942.—P. O., E. Quijada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Alimentación, Precios y Mercados)

Circular número 297 sobre recauchutado de neumáticos y desperdicios de goma.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, estudiadas las propuestas del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, relativas a precios del recauchutado de neumáticos de automóviles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

lo décimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero último (B. O. del 23) sobre el mejor aprovechamiento de caucho virgen, regulación y recogida de desperdicios; y a precios de desperdicios de goma, ha resuelto autorizar provisionalmente teniendo en cuenta la clasificación de los citados desperdicios establecida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de abril de 1942 (B. O. del 9) que amplía y aclara la anterior, la tarifa de precios al público del recauchutado de neumáticos y los precios máximos de desperdicios y regenerados de goma siguientes:

Tarifa de precios al público de recauchutados de neumáticos cubiertas gigantes

| Medida | Alta presión | Precio |
|------------|---------------------|---------|
| 30 x 5 | | 229,— |
| 32 x 6 | | 353,— |
| 32 x 6 1/2 | | 431,— |
| 34 x 7 | | 504,— |
| 34 x 7 1/2 | | 602,— |
| 36 x 8 | | 713,— |
| 36 x 8 1/2 | | 830,— |
| 38 x 9 | | 940,— |
| 36 x 6 | | 394,— |
| 38 x 7 | | 625,— |
| 40 x 8 | | 738,— |
| 42 x 9 | | 1.050,— |
| 44 x 10 | | 1.305,— |
| | <i>Baja presión</i> | |
| 8.25/18 | | 464,— |
| 9.00/18 | | 579,— |
| 6.00/20 | | 216,— |
| 6.50/20 | | 275,— |
| 7.00/20 | | 310,— |
| 7.25/20 | | 351,— |
| 7.50/20 | | 382,— |
| 8.25/20 | | 518,— |
| 9.00/20 | | 606,— |
| 9.75/20 | | 788,— |
| 10.50/20 | | 942,— |
| 150/20 | | 216,— |
| 160/20 | | 275,— |
| 170/20 | | 310,— |
| 190/20 | | 332,— |
| 210/20 | | 441,— |
| 230/20 | | 500,— |
| 250/20 | | 607,— |
| 270/20 | | 790,— |
| 8.25/22 | | 553,— |
| 9.00/22 | | 649,— |
| 10.50/22 | | 1.012,— |
| 250/22 | | 693,— |
| 270/22 | | 828,— |
| 8.00/24 | | 378,— |
| 8.25/24 | | 588,— |
| 9.00/24 | | 710,— |
| 9.75/24 | | 832,— |
| 11.25/24 | | 1.132,— |
| 12.00/24 | | 1.355,— |
| 190/24 | | 372,— |
| 17 x 50 | | 227,— |
| 4.00/8 | | 44,— |
| 4.00/15 | | 72,— |

| Medida | Cubiertas turismo | Precio |
|----------|-------------------|--------|
| 5.00/15 | | 110,— |
| 5.50/15 | | 137,— |
| 7.00/15 | | 137,— |
| 7.50/15 | | 225,— |
| 8.25/15 | | 290,— |
| 5.00/16 | | 113,— |
| 5.25/16 | | 142,— |
| 5.50/16 | | 144,— |
| 6.00/16 | | 160,— |
| 6.25/16 | | 178,— |
| 6.50/16 | | 192,— |
| 7.00/16 | | 234,— |
| 7.50/16 | | 263,— |
| 4.00/17 | | 77,— |
| 4.25/17 | | 82,— |
| 4.50/17 | | 95,— |
| 4.75/17 | | 126,— |
| 5.00/17 | | 134,— |
| 5.25/17 | | 140,— |
| 5.50/17 | | 160,— |
| 6.00/17 | | 205,— |
| 6.50/17 | | 227,— |
| 7.00/17 | | 236,— |
| 7.50/17 | | 270,— |
| 4.00/18 | | 85,— |
| 4.50/18 | | 105,— |
| 4.75/18 | | 128,— |
| 5.25/18 | | 150,— |
| 5.50/18 | | 161,— |
| 6.00/18 | | 212,— |
| 6.50/18 | | 228,— |
| 7.00/18 | | 262,— |
| 3.00/19 | | 50,— |
| 3.25/19 | | 55,— |
| 3.50/19 | | 61,— |
| 4.00/19 | | 85,— |
| 4.50/19 | | 121,— |
| 4.75/19 | | 143,— |
| 5.00/19 | | 143,— |
| 5.25/19 | | 150,— |
| 5.50/19 | | 169,— |
| 6.00/19 | | 210,— |
| 6.50/19 | | 237,— |
| 7.00/19 | | 268,— |
| 4.50/20 | | 122,— |
| 4.75/20 | | 145,— |
| 5.00/20 | | 148,— |
| 5.25/20 | | 158,— |
| 5.50/20 | | 185,— |
| 6.00/20 | | 223,— |
| 6.50/20 | | 240,— |
| 7.00/20 | | 272,— |
| 4.50/21 | | 128,— |
| 5.00/21 | | 163,— |
| 5.25/21 | | 174,— |
| 6.00/21 | | 227,— |
| 6.50/21 | | 251,— |
| 7.00/21 | | 272,— |
| 130 x 40 | | 92,— |
| 140 x 40 | | 115,— |
| 150 x 40 | | 144,— |
| 160 x 40 | | 158,— |
| 180 x 40 | | 194,— |
| 11 x 45 | | 78,— |
| 12 x 45 | | 94,— |
| 13 x 45 | | 118,— |
| 14 x 45 | | 136,— |
| 15 x 45 | | 163,— |

| Medida | Precio |
|-----------|--------|
| 14 x 50 | 158,— |
| 15 x 50 | 175,— |
| 16 x 50 | 215,— |
| 17 x 50 | 231,— |
| 720 x 120 | 150,— |
| 740 x 140 | 183,— |
| 145 x 400 | 112,— |
| 165 x 400 | 143,— |

Los precios de las cubiertas recauchutadas cuya carcasa sea propiedad de la fábrica, serán como máximo los que correspondan al 70 por 100 del precio que figure para las mismas medidas en la tarifa de neumáticos nuevos.

Sobre los precios de la tarifa anterior, los fabricantes reservarán para los vendedores un descuento del dieciocho por ciento.

Desperdicios de goma de primera calidad

| | Ptas. kg. |
|-----------------------|-----------|
| Crepé | 8,— |
| Macizos | 3,50 |
| Costeros de cubiertas | 3,— |
| Caretas antiguas | 3,— |

Desperdicios de goma de segunda calidad

| | |
|--|------|
| Pisos goma negra | 1,40 |
| Id. id., marrón y blanca | 2,— |
| Id. id., roja | 2,75 |
| Tubos libres de metales | 1,40 |
| Desperdicios varios | 2,50 |
| Peladura con tela | 2,50 |
| Protectores | 2,20 |
| Retales con lona de goma de cubiertas de automóvil | 1,10 |
| Cubiertas en trozos superiores a 0,50 m. | 2,50 |
| Centros de cubiertas | 2,75 |

Regenerado de goma

| | |
|--|------|
| 1.º tipo a base de cámara | 7,45 |
| 2.º tipo a base de macizo o peladura limpia | 7,05 |
| 3.º tipo a base de suela roja, peladura con tela o centros | 6,70 |
| 4.º tipo a base de los demás desperdicios corrientes | 5,95 |

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1942.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Ser-vicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL**
**Dirección General de Enseñanzas
Superior y Media**

Transcribiendo relación de Profesores de Institutos locales, Auxiliares y Ayudantes de Instituto, cumplimentando la Orden de 17 de abril del año actual.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 17 de abril actual, se publica la relación de Profesores de Institutos locales, Auxiliares y Ayudantes de Instituto, dándose un plazo de quince días laborables, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar, a través de los respectivos Directores y con su informe, las reclamaciones de los que se crean perjudicados.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los Directores de los Institutos comunicarán a esta Dirección General las observaciones que crean pertinentes sobre posibles errores u omisiones, relacionados con el Profesorado de sus Centros.

Profesores numerarios de Instituto local

Don Ildelfonso Aguilar Martín, Profesor de Matemáticas del Instituto de Arzobispo, de Lanzarote.

Don José Aguilera Márquez, ídem de Lengua y Literatura Españolas en el de Granada (Padre Suárez).

Don Luis Alcántara Lama, ídem de Matemáticas del de Caba.

Don Domingo Alvarez Casariego, ídem de Geografía e Historia del de Avilés.

Doña Laura Ariño Pascual, ídem de Francés del «Ganivet», de Granada.

Doña Carmen Arteaga Hervele, ídem de Lengua y Literatura Españolas del de Linares.

Don Germán Arteta Errasti, ídem de Lengua y Literatura Españolas del de Huesca.

Don Fernando Belmonte Monedero, ídem de id. del de Badajoz.

Don Pascual Berdejo Lagraba, ídem de Matemáticas del de Segovia.

Don Macario Canduela Calvo, ídem de Lengua y Literatura Españolas del de Calatayud (provisionalmente en Ecija).

Don José María Cía Alvarez, ídem de Lengua y Literatura Españolas del de Calatayud.

Don Félix Civantos Benito, ídem de Ciencias Naturales del de Badajoz.

Don Alejandro Cuesta del Muro, ídem de Matemáticas del de Ciudad Rodrigo.

Don Félix Cueto Ramos, ídem de Francés del de ídem.

Don Manuel Chaves Jiménez, ídem de Geografía e Historia del de Antequera.

Don Andrés Dávalos Serrano, Profesor de Geografía e Historia del masculino de Bilbao.

Don Antonio Escribano Iglesias, ídem de Lengua y Literatura Españolas, adscrito, a efectos de nómina, al «San Isidro» de Madrid.

Don Jenaro Fernández Santamaría, ídem de Ciencias Naturales del de San Sebastián.

Don Rafael Fisac Clemente, ídem de Matemáticas del de Ciudad Real.

Don José María Frontera de Haro, ídem de id. del de Calahorra.

Don Diego Galin Solís, ídem de Francés del de Ponferrada.

Don Antonio Gámir Escribano, ídem de Ciencias Naturales del de Logroño.

Doña Elvira Gil Perales, ídem de id. del de Córdoba.

Don Juan Grandia Castellá, ídem de Francés del de Requena.

Don Desiderio Gutiérrez de Castro, ídem de Matemáticas del de Orense.

Don Alejandro Hernández Martín, ídem de Lengua y Literatura Españolas del de Ponferrada.

Don José Hidalgo Barcia, ídem de Ciencias Naturales del de Córdoba.

Don Jacobo Hontoria González, ídem de id. del de El Ferrol del Caudillo.

Don Francisco Iglesias Castro, ídem de Matemáticas del masculino de Santiago.

Don Manuel Jiménez Aparicio, ídem de id. del de Mérida, agregado al «Ramiro de Maestu», de Madrid.

Don Juan López Almeida, ídem de ídem del de Requena.

Doña Matilde Martín González, ídem de Lengua y Literatura Españolas del de Segovia.

Don Angel Marques Vela, ídem de Matemáticas del femenino de Málaga.

Don Miguel Mercader Larrain, ídem de id. del masculino de Pamplona.

Don Cipriano Miguel Ruiz, ídem de ídem del de Palencia.

Doña Matilde Moliner Ruiz, ídem de Geografía e Historia del de Almería.

Don Rufo Moreno Alborni, ídem de Francés del de Ceuta.

Don José Navas Romero, ídem de Geografía e Historia del de Badajoz.

Don Octavio Nogales Hidalgo, ídem de id. del femenino de Oviedo.

Don José María Octavio de Toledo y Guillén, ídem de Física y Química del de Calahorra.

Don Valentín Plaza Martínez, ídem de Matemáticas del de Aranda de Duero.

Don Fernando Poyatos Catalina, ídem de Lengua y Literatura Españolas del de Calahorra.

Doña Elena Revuelta Revuelta, ídem de Francés del de ídem.

Don Alfredo Robles Maza, ídem de Lengua y Literatura Españolas del de Ponferrada.

Don Antonio Rodríguez Garrido,

Profesor de Matemáticas del de Antequera.

Don Fermín Rodríguez Losada, ídem de id. del masculino de La Coruña.

Don José Romero Filgueira, ídem de Francés del de Vigo.

Don Nemesio Sabugo Gallego, ídem de id. del de Antequera.

Don Joaquín Santaló Nualart, ídem de Geografía e Historia del de Figueras.

Don Juan Tomás Farret, ídem de Matemáticas del de Córdoba.

Don Luis Vilanova García, ídem de ídem del de Pontevedra.

Don Prudencio Virgili Rovira, ídem de Ciencias Naturales del de Calahorra.

Auxiliares numerarios de Instituto

Don Eloy Guillermo Serra Martínez, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Albacete.

Don Joaquín Sánchez Jiménez, ídem de la de ídem del de ídem.

Don Juan Martínez Cañada, ídem de la de Ciencias del de ídem.

Don José Alonso Cortés, ídem de Idiomas del de ídem.

Don Domingo Collado González, ídem de Dibujo del de ídem.

Don Rafael Vidal García, ídem de Letras del de Alicante.

Don Bernardo Pérez Buades, ídem de la de Ciencias del de ídem.

Don Gonzalo Vidal Tur, ídem de Idiomas del de ídem.

Don Antonio Suau de las Heras, ídem de Dibujo del de ídem.

Don Manuel Canal Sánchez, ídem de Ciencias del de Almería.

Don Juan Collado Ledesma, ídem de Idiomas del de ídem.

Don Luis Fernández Góngora, ídem de Dibujo del de ídem.

Don Juan José Martín Rodríguez, ídem de Letras del de Avila.

Don Juan Barbero Elías, ídem de Ciencias del de ídem.

Don Francisco Dualde Bermúdez, ídem de Letras del de Badajoz.

Don Luis Luna Rodríguez, ídem de Ciencias del de Badajoz.

Don Miguel M. Aguas Latorre, ídem de id. del de ídem.

Don José Doncel Prieto, ídem de Dibujo del de ídem.

Don José Santigosa Fuertes, ídem de ídem del de Baeza.

Don Manuel Bonachera Arias, ídem de Ciencias del de ídem.

Don Francisco Condeminas Mascaró, ídem de Letras del «Balmes», de Barcelona.

Don Pedro Renalias Carreras, ídem de id. del de ídem.

Don Manuel T. Serrano Alvarez, ídem de id. del de ídem.

Don Joaquín García Camarero, ídem de id. del de ídem.

- Don Antonio Martín Panadero, Auxiliar de Letras del «Balmes», de Barcelona.
- Don José María Aránzabes Pallarés, ídem de íd. del de ídem.
- Don Luis Medrano Laguna, ídem de Ciencias del de ídem.
- Don Santiago Nonó Coder, ídem de ídem del de ídem.
- Don Manuel Salvat Sárdá, ídem de ídem del de ídem.
- Don Julio Hernández Hernández, ídem de íd. del de ídem.
- Don Felix de la Rueda Ibañez, ídem de ídem del de ídem.
- Don Rafael Pou de Foxá, ídem de Idiomas del de ídem.
- Don José Pérez Benaiges, ídem de Idiomas del de ídem.
- Don Manuel Méndez Mauri, ídem de ídem del de ídem.
- Don Francisco Rafael Segura Montfort, ídem de Dibujo del de ídem.
- Don José Garriga Galiano, ídem de ídem del de ídem.
- Don Jacinto de la Riva Silva, ídem de Letras del masculino de Bilbao.
- Don Casto Campos Corpas, ídem de Idiomas de ídem.
- Don Gonzalo Díez de la Lastra, ídem de Letras del de Burgos.
- Don Dionisio Martín Ortega, ídem de Ciencias de ídem.
- Don Ismael García Rámila, ídem de Idiomas del de ídem.
- Don Francisco Viejo Fernández, ídem de Dibujo del de ídem.
- Don Jose Mora Almagro, ídem de Letras del de Cabra.
- Don Manuel Reyes Calvo, ídem de Ciencias del de ídem.
- Don José Muñiz Arroyo, ídem de Idiomas del de ídem.
- Doña Gregoria A. Pérez-Aranda Vilchez, ídem de Dibujo del de ídem.
- Don Arturo García Merino, ídem de Letras del de Cáceres.
- Don Miguel A. Orti Belmonte, ídem de ídem del de ídem.
- Don Juan Delgado Valhondo, ídem de Ciencias del de ídem.
- Don Francisco Martín Fernández, ídem de Idiomas del de ídem.
- Don Juan Caldera Rebolledo, ídem de Dibujo del de ídem.
- Don Carlos Moya Liaño, ídem de Letras del de ídem.
- Don Juan Igaravide Cordero, ídem de Ciencias del de ídem.
- Don Rafael Picardo O'Leary, ídem de Idiomas del de ídem.
- Don Antonio Martín Muñoz, ídem de Letras del de Cartagena, agregado al «Beatriz Galindo», de Madrid.
- Don Antonio Puig Campillo, ídem de Idiomas del de Cartagena.
- Don Luis Revesz Corzo, ídem de Letras del de Castellón.
- Don Agustín Zaragoza Serret, ídem de Idiomas del de ídem.
- Don Agustín del Campo Armijo, ídem de Letras del de Calatayud.
- Don José Rodríguez Beato, Auxiliar de Ciencias del de Ceuta.
- Don Blas Prieto de Castro, ídem de ídem del de ídem.
- Don Sixto Morales Recuero, ídem de Ciencias del de Valencia (Luis Vives), agregado al de Ceuta.
- Don Nicolás Ruiz Morcuende, ídem de Letras del de Ciudad Real.
- Don Fernando Calatayud García, ídem de Ciencias del de ídem.
- Don Salvador Escrich Bort, ídem de Idiomas del de ídem.
- Don José Martínez Delgado, ídem de Dibujo del de ídem.
- Don Julio Franquelo Facio, ídem de Letras del de Córdoba.
- Don José María Rey Díaz, ídem de ídem del de ídem.
- Don Angel Baquerizo García, ídem de Ciencias del de ídem.
- Don José Mañes Jerez, ídem de ídem del de ídem.
- Don Vicente Ortiz Belmonte, ídem de Idiomas del de ídem.
- Don Pedro Martos Gaume, ídem de Dibujo del de ídem.
- Don Juan Campillo Gonzalo, ídem de Letras del masculino de La Coruña.
- Don Juan Boedo Rouco, ídem de Ciencias de ídem.
- Don Vicente Sánchez Andrade, ídem de Idiomas del de ídem.
- Don Francisco León Benita, ídem de Ciencias del de Cuenca.
- Don José Niño Astudillo, ídem de Idiomas del de ídem.
- Don José María Domínguez Guilarte, ídem de Letras del de El Ferrol del Caudillo, adscrito provisionalmente al «Cervantes», de Madrid.
- Don Oscar Pastor León, ídem de Ciencias del de El Ferrol del Caudillo.
- Don Trinidad Franco Rubio, ídem de Dibujo del de ídem.
- Don Jose Soler Grau, ídem de Letras del de Figueras.
- Don Pelayo Torres Dafnis, ídem de Ciencias de ídem.
- Don Eduardo Rodeja Galter, ídem de Dibujo de ídem.
- Don Manuel Nuño-Beato Asín, ídem de Letras del de Gijón.
- Don Sebastián Márquez Alcalde, ídem de Idiomas de ídem.
- Don Alfredo Alonso León, ídem de Dibujo del de ídem.
- Don Juan Herce Urrutia, ídem de Letras del de Granada (Padre Suárez).
- Don Fernando Garrido Lanza, ídem de íd. del de ídem.
- Don Juan María Gallego Burín, ídem de íd. del de ídem.
- Don José López Matres, ídem de íd. del de ídem.
- Don José Márquez Aranda, ídem de Ciencias del de ídem.
- Don Cristóbal Contreras Ocón, ídem de íd. del de ídem.
- Don Cecilio López-Guevara Agudo, ídem de Dibujo del de ídem.
- Don Joaquín Alemán Barragán, Auxiliar de Idiomas del de Granada («Padre Suárez»).
- Don Claudio Pizarro Serrano, ídem de Letras del de Guadalajara.
- Don Daniel Carretero Ríosalido, ídem de Ciencias del de Guadalajara.
- Don Salvador Claro Aparicio, ídem de íd. del de ídem.
- Doña María Godino Gil, ídem de Idiomas de ídem, agregada al «Beatriz Galindo», de Madrid.
- Don Luis Martínez Sánchez, ídem de Letras del de Huelva.
- Don Ricardo Aldea Lafuente, ídem de Ciencias del de ídem.
- Don Rafael Repiso Borrero, ídem de Idiomas del de ídem.
- Don Jesús García García, ídem de Dibujo del de ídem.
- Don Ricardo del Arco y Garay, ídem de Letras del de Huesca.
- Don Estanislao Tricas Sipán, ídem de íd. de ídem.
- Doña Donaciona Cano Iriarte, ídem de Ciencias del de ídem.
- Doña Enriqueta Espín Acín, ídem de Dibujo del de ídem.
- Don Cándido Nogales Martín, ídem de Ciencias del de Jaén.
- Don Antonio Alcalá Venceslada, ídem de Idiomas del de ídem.
- Don Manuel Chamorro Latorre, ídem de Letras del de Jerez de la Frontera.
- Don Rafael Navarro Balao, ídem de Idiomas del de ídem.
- Don Vicente Chamorro Latorre, ídem de Dibujo de ídem.
- Don Buenaventura Bonet Reverón, ídem de Letras del de La Laguna.
- Don Eliseo González Arias, ídem de ídem del masculino, de León.
- Don Angel Suárez Ema, ídem de Ciencias del de ídem.
- Don Herminio Novella Roldán, ídem de Dibujo del masculino, de León.
- Don Miguel Serra Balaguer, ídem de Letras del de Lérida.
- Don Manuel Portugués Hernando, ídem de Ciencias de ídem.
- Don Celestino Lloréns Roca, ídem de Ciencias del de ídem.
- Don Manuel Pere Gómez, ídem de Idiomas de ídem.
- Don Justo Almela Company, ídem de Dibujo del de ídem.
- Don Gabino Fernández Quintana, ídem de Letras del de Logroño.
- Don Juan José Prado Mañobre, ídem de íd. del de Lugo (masculino).
- Don Ramón Olano de Silva, ídem de Ciencias del de ídem.
- Don Manuel García Blanco, ídem de Idiomas del de ídem.
- Don Sergio Castilla López, ídem de Dibujo del de ídem.
- Don Eufasio Alcázar Anguita, ídem de Letras del «Cisneros», de Madrid.
- Don Bonifacio Chamorro Luis, ídem de íd. de ídem.

Doña Juliana Izquierdo Moya, Auxiliar de Letras del «Cisneros», de Madrid.

Don Pablo Pou Peláez, ídem de id. de ídem.

Don Manuel Salvadores Blas, ídem de id. de ídem.

Don Avelino Sánchez Hernández, ídem de id. de ídem.

Doña Ana Torres Villarino, ídem de ídem de ídem.

Don Victor Navarro Carbonell, ídem de Ciencias del de ídem.

Don Luis Niño Gorzáñez, ídem de ídem de ídem.

Don Miguel Crespi Jaume, ídem de ídem de ídem.

Don Carlos Fitera Teijeiro, ídem de ídem de ídem.

Don Santiago Subirechs Figueras, ídem de id. de ídem.

Don José María de la Puente López, ídem de id. de ídem.

Don Jose Maria Espona Puig, ídem de id. de ídem.

Don Fernando García Araujo, ídem de Idiomas del de ídem.

Don Juan de Dios Peinado Jordán, ídem de id. de ídem.

Don Federico Cuadrillero Alvarez, ídem de id. de ídem.

Don Luis Bru González Herreros, ídem de Dibujo del de ídem.

Don Francisco Fernández Amador de los Ríos, ídem de id. de id.

Don Federico Fernández López, ídem de Letras del de id.

Don Eduardo Coteló del Olmo, ídem de Caligrafía del de id.

Don Manuel García Romero, ídem de Dibujo del de id.

Don José Hernández Reigón, ídem de Letras del «San Isidro», de Madrid.

Don Luis Camborain Chevarria, ídem de id. de id.

Don Miguel Alvarez Farelo, ídem de ídem de id.

Don Bonifacio Jimeno del Barrio, ídem de id. de id.

Don Manuel Rodríguez Paredes, ídem de id. de id.

Don Artemio Díez Sastre, ídem de ídem de id.

Don Francisco Lupiani Meléndez, ídem de id. de id.

Don Gerardo Núñez Clemente, ídem de id. de id.

Don Manuel Sánchez Camarño, ídem de id. de id.

Doña María Carmen Aguayo Balseyro, ídem de id. del de id.

Doña María Mercedes García López, ídem de Ciencias del de id.

Don Sebastián Moreno Peña, ídem de Ciencias del de id.

Don José Pereda Ruiz, ídem de id. de id.

Don José Montero Rodríguez, ídem de id. de id.

Don Faustino Martínez Valdés, ídem de id. de id.

Don Antonio de Miguel Martín, Auxiliar de Ciencias del «San Isidro», de Madrid.

Don Manuel Prat Alcalde, ídem de ídem de id.

Don Rafael Díaz de la Guardia, ídem de id. de id.

Don Manuel Ontañón Valiente, ídem de id. de id.

Don Manuel Manzanares Sampelayo, ídem de Idiomas del de id.

Don Joaquín Aguilera Alonso, ídem de id. de id.

Don Pedro Méndez Trujillano, ídem de Ciencias del de id.

Don Eduardo Muñoz-Cuéllar González, ídem de Dibujo del de id.

Don Eufrasio Alcázar Anguita, ídem de Caligrafía del de id.

Don Antonio Pons Monjo, ídem de Letras del de Mahón.

Don Esteban Cebrián Sáenz, ídem de id. del masculino de Málaga.

Don Manuel Aguilar de Castro, ídem de Idiomas del de id.

Don Leopoldo Guerrero del Castillo, ídem de Dibujo del de id.

Doña María Godoy Rosado, ídem de Ciencias del de id.

Don José Martínez Aguado, ídem de Letras del de Manresa.

Don Rafael de la Hoz Hornedo, ídem de id. del Masculino de Murcia.

Don Víctor Sancho y Sanz de Larrea, ídem de id. de id.

Don Juan J. López Lario, ídem de Ciencias del de id.

Don pio Larrea Roldán, ídem de id. de id.

Don Andrés Sobejano Alcalde, ídem de Idiomas del de id.

Don Herminio Torres Martínez, ídem de Dibujo del de id.

Don José Fernández Gallego, ídem de Letras del de Orense.

Don Andrés Muruais Carrillo, ídem de Ciencias del de id.

Don Lauro Fitera Teijeiro, ídem de ídem del de id.

Don José Osorio Martínez, ídem de Idiomas del de id.

Don Robustiano Fernández Siero, ídem de Ciencias del masculino de Oviedo.

Don José Beltrán Díaz-Miranda, ídem de id. del de id.

Don Oscar Mairiot Laverriere, ídem de Idiomas del de id.

Don Eugenio Tamayo Muñiz, ídem de Dibujo del de id.

Don Agustín Tinajas Melgar, ídem de Letras del de Palencia.

Don José Fernández Lomana Peretegui, ídem de Ciencias del de id.

Don Andrés Morey Llompant, ídem de Letras del masculino de Palma de Mallorca.

Don Francisco Alomar Bosch, ídem de Ciencias del masculino de Palma de Mallorca.

Don Pedro Bonet de los Herreros, Auxiliar de Idiomas del de Palma de Mallorca.

Don Jorge Ankermann Ribas, ídem de Dibujo del de id.

Don Pedro Cullén del Castillo, ídem de Letras del de Las Palmas.

Don Juan A. Melián Cabrera, ídem de Idiomas del de id.

Don Mariano Laforet Altolaquirre, ídem de Dibujo del de id.

Don Joaquín Roch Istúriz, ídem de Letras del masculino de Pamplona.

Don Marcelo Núñez de Cepeda Ortega, ídem de Idiomas del de id.

Don Enrique Fernández Villamil, ídem de Letras del de Pontevedra.

Don Manuel Domestre Castro, ídem de Ciencias del de id.

Don Antonio Lino Sánchez, ídem de Idiomas del de id.

Don Luis Pinto Fonseca, ídem de Dibujo del de id.

Don Jaime Cardoner Noguera, ídem de Letras del de Reus.

Don Angel Durán Mirayalles, ídem de Idiomas del de id.

Don Pedro Vidiellas Simó, ídem de Dibujo del de id.

Don Santiago Riesco Cáceres, ídem de Letras del masculino de Salamanca.

Don Angel Benito Paradinas, ídem de Letras del de id.

Don Manuel Vicente Hernández, ídem de Ciencias del de id.

Don José Huarte Echenique, ídem de Ciencias del de id.

Don Rafael Talón Juan, ídem de Dibujo del de id.

Don Lorenzo Niño Astudillo, ídem de Ciencias del de San Sebastián.

Don Juan Cruz Pérez Calvo, ídem de id. del de id.

Don Rufino Mendiola Querejeta, ídem de Idiomas del de id.

Don Mateo Aguirreche Orozco, ídem de Dibujo del de id.

Don Alberto Dorao Díez Montero, ídem de Letras del de Santander.

Don Joaquín Sánchez Losada, ídem de Ciencias del de id.

Don Ramón Noval Cagigal, ídem de Idiomas del de id.

Don José María Bustamante Urrutia, ídem de Letras del masculino de Santiago.

Don Luis Villar Somoza, ídem de id. del de id.

Don José María Labarta Rodríguez, ídem de Ciencias del de id.

Don Ramón Otero Pazos, ídem de Idiomas del de id.

Don Alfonso Bermúdez González, ídem de Dibujo del de id.

Don Isidoro Hernando Aylagas, ídem de Letras del de Segovia.

Don Antonio Mazorraiga Martínez, ídem de Letras del de id.

Don Juan Vera Latorre, ídem de Ciencias del de id.

Don Eduardo Diéguez Crespo, ídem

de Letras del «San Isidor», de Sevilla.
 Don Juan Tamayo Francisco, ídem de id. del de id.
 Don Juan María del Río Plasencia, ídem de id. del de id.
 Don Joaquín García Naranjo, ídem de id. del de id.
 Don Luis García Anguiano, ídem de id. del de id.
 Don Leandro Sequeiros Olmedo, ídem de Ciencias del de id.
 Don Gabriel Romero Hidalgo, ídem de id. del de id.
 Don Joaquín del Olmo Rodríguez, ídem de id. del de id.
 Don José María Mantero Sánchez, ídem de id. del de id.
 Don Joaquín Ortiz Muñoz, ídem de id. del de id.
 Don Joaquín de Vega Valdés, ídem de Dibujo del de id.
 Don Félix García Baquero y García Baquero, ídem de Letras del de Soria.
 Don Marcelino Anselmo Plaza-González, ídem de Ciencias del de id.
 Don Rafael Arjona García Alhambra, ídem de Idiomas del de id.
 Don Manuel Alba Pardo, ídem de Dibujo del de id.
 Don Benjamín Muñoz Reduán, ídem de Ciencias del de Tarragona.
 Don Juan Mola Sabaté, ídem de Dibujo del de id.
 Don Francisco Sastrón Esteban, ídem de Letras del de Teruel.
 Don Miguel Romero Jordán, ídem de Idiomas del de id.
 Don Andrés Marín Martín, ídem de Ciencias del de Toledo.
 Don Juan Rivas Lesseas, ídem de Dibujo del de id.
 Don Antonio Climent Roig, ídem de Ciencias de Tortosa.
 Don Lorenzo Medina Rodríguez, ídem de Letras de Valdepeñas.
 Don José Peo Cremades, ídem de «Luis Vives», de Valencia.
 Don Macario Jorge Lorenzo, ídem de id.
 Don Claudio Vázquez Martínez, ídem de id.
 Don Tomás Jiménez Cubero, ídem de id.
 Don Antonio Reyna López, ídem de ídem del de id.
 Don José Ventura Gonzalo, ídem de Ciencias del de id.
 Don José María Benaches Ausina, ídem de id. del de id.
 Don Manuel Martí Pedrós, ídem de ídem.
 Don José María Esteban Ballester, ídem de id. del de id.
 Don Enrique Bernet Ibáñez, ídem de id.
 Don Francisco Gallach Palés, ídem de Idiomas del de id.
 Don Manuel González Martín, ídem de Dibujo del de id.
 Don Luis Díez Foxá, ídem de id.

Don Alfredo de la Lastra Romero, Auxiliar de Dibujo, del de Valencia.
 Don Emilio Silva Pastor, ídem de Letras del «Zorrilla», de Valladolid.
 Don Francisco Mendizábal García, ídem de id.
 Don Clemente Montero Saiz, ídem de Ciencias de id.
 Don Vicente Gómez Sigler, ídem de id.
 Doña Carmen Alonso Fernández, ídem de Idiomas de id.
 Don Valentín Orejas Vallés, ídem de Dibujo del de id.
 Don Ramón Antonio Santamaría Gil, ídem de Letras del de Vigo.
 Don José Gómez Somoza, ídem de Ciencias del de id.
 Don José Maslloréns Martínez, ídem de Idiomas del de id.
 Don Luiz Fernández de Landa y Hoyo, ídem de id. de Vitoria.
 Don José Rodríguez Barrios, ídem de Idiomas del de Zamora.
 Don Federico Nicolás Teijeiro, ídem de Dibujo del de id.
 Don Félix Górriz Heredia, ídem de Letras del «Goya», de Zaragoza.
 Don Pascual Fernández Abellán, ídem de id. del de id.
 Don Luis E. Ferrer Navarro, ídem de id. del de id.
 Don Emilio Sanz Ronquillo, ídem de id. del de id.
 Don Pedro Gómez Lafuente, ídem de Ciencias del de id.
 Don Octavio Zapater Carceller, ídem de id.
 Don Anselmo Gascón de Gotor Jiménez, ídem de Letras del de id.
 Don Luis Jiménez de Embún Cantín, ídem de Letras del «Miguel Servet», de Zaragoza.

Ayudantes numerarios de Institutos Nacionales

Don Luis Gisbert Botella, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Alcoy.
 Don Enrique Grau Juan, ídem de Dibujo del de id.
 Don Atanasio Mingarre Hernández, ídem de Francés del de Almería.
 Don Juan Luis Morales Muños, ídem de Educación Física de Antequera.
 Don Valentín Alfredo Alvarez-Nacle, ídem de Ciencias del de Avila.
 Don Albano Gómez Fernández, ídem de Educación Física del de id.
 Don Manuel Soria González, ídem de Dibujo de Avilés.
 Don Saturnino Panizo Piquero, ídem de Educación Física del de id.
 Don Francisco Miquel Rosell, ídem de Letras del «Balmes», de Barcelona.
 Don Francisco Tolsada Picaso, ídem de id del de id.
 Don Manuel Sirvent Abadal, ídem de Dibujo del de id.

Doña Rosa Vila Core, Ayudante de Ciencias del «Balmes», de Barcelona.
 Don Agustín Blánquez Fraile, ídem de Idiomas del de id.
 Doña Ana Benabarre Girai, ídem de ídem.
 Don Jesús Coronas Rivera, ídem de ídem.
 Don Julio Calvo Alfaro, ídem de id.
 Don José González de Lema Pérez, ídem de id.
 Don Francisco López Romero, ídem de Educación Física del de id.
 Don Ricardo Rosique Cebrián, ídem de id. del de id.
 Don Ramiro Gómez Díaz, ídem de Letras del «Maragall», de Barcelona.
 Don Julio Calvo Alfaro, ídem de Idiomas del de id.
 Don Aristides Margenat Fernández, ídem de id. de id.
 Don Manuel Salvat Sardá, ídem de ídem.
 Don Alberto Labat Ocón, ídem de Ciencias de id.
 Don Magín G. Rovira del Villar, ídem de Dibujo del de id.
 Doña Teresa de Pie Dalmáu, ídem de Educación Física del de id.
 Don Miguel López López, ídem de Dibujo del de Burgos.
 Don Manuel Córdón Leña, ídem de Letras del de Cabra.
 Don José Rodríguez Escorial, ídem de Cáceres.
 Don Francisco Fernández Miró, ídem de Ciencias del de Cádiz.
 Don Germán Muñoz Beato, ídem de Educación Física del de id.
 Don Ezequiel J. Losantos Gutiérrez, ídem de Dibujo del de Calahorra.
 Don Joaquín Portero Seiquer, ídem de Letras del de Cartagena.
 Don Andrés Tuduri Martínez, ídem de Ciencias del de id.
 Don José Sánchez del Monte, ídem de Dibujo del de id.
 Don Antonio Botella Mateo, ídem de Idiomas de Castellón.
 Don José Pascual Campos, ídem de Letras de id.
 Don Eugenio Klink Lauber, ídem de Idiomas de Ciudad Real.
 Don Ramón de la Osa Rivero, ídem de Dibujo del de id.
 Doña Regina Torija Llorente, ídem de Ciencias del de id.
 Don José María Cortázar Ventosa, ídem de Letras del de Córdoba.
 Don David Fernández Platero, ídem de id.
 Don José María López Díaz de la Guardia, ídem de Ciencias del de id.
 Don Gil A. Martínez de García, ídem de Educación Física de Cuenca.
 Don Francisco Salcedo Mínguez, ídem de Dibujo del «Ganivet», de Granada.
 Don Francisco Carrasco Díaz, ídem de id.
 Don Juan Miguel González Carrillo,

- Ayudante de Educación Física del «Ganivet», de Granada.
- Don Francisco García Arredondo ídem de Dibujo del de íd.
- Don José Millán Espinola, ídem de Letras del «Padre Suárez», de Granada.
- Don Luis Seco de Lucena Paredes, ídem de íd. del de íd.
- Don Julián de Sebastián Lumbreras, ídem de íd. del de íd.
- Don Miguel Ruiz Molina, ídem de Dibujo del de íd.
- Don Jose Arcnas Arévalo, ídem de íd. del de íd.
- Don Luis Martín Ojel Jaramillo, ídem de Educación Física del de íd.
- Don José Fernández Carretero, ídem de Idiomas del de íd.
- Don León Martínez-Isasi, ídem de Ciencias del de Huesca.
- Don Manuel Esteve Guerrero, ídem de Letras del de Jerez.
- Don Juan Rodríguez Blanco, ídem de Ciencias del masculino de La Coruña.
- Doña Julia Puga Cerdido, ídem de Letras del femenino de íd.
- Don Manuel Ramos Gordón, ídem de Educación Física del masculino de León.
- Don José Francisco Gil, ídem de Dibujo del de Lérida.
- Don Raimundo Gil Vera, ídem de Educación Física del de Logroño.
- Don Serapio Sáenz Torres, ídem de Francés del de Logroño.
- Doña Rosario Orbiso Monje, ídem de Ciencias del masculino de Lugo.
- Doña Filomena Páramo Fernández, ídem de Letras del de íd.
- Doña Desamparados Salcedo Espada, ídem de Ciencias del «Cisneros», de Madrid.
- Don Baldomero de Blas Salvadores, ídem de íd. del de íd.
- Don Andrés Cerdán Moreno, ídem de íd. del de íd.
- Don Manuel Pardo Salinas, ídem de íd.
- Don Enrique Cormenzana Vich, ídem de íd.
- Don Juan Alegre Fortea, ídem de Letras del de íd.
- Don Bartolomé Cabrera Bertoméu, ídem de íd. del de íd.
- Don Pedro Rodríguez Arias, ídem de íd.
- Don Alfonso Lebrero Esteban, ídem de Educación Física del de íd.
- Don Francisco Vicent Muñoz, ídem de Idiomas del de íd.
- Doña María Concha Pérez Ciudad, ídem de Letras del «Cervantes», de Madrid.
- Doña Antonia Navarro, ídem de Educación Física del «B. Galindo», de íd.
- Don Avelino Sánchez Hernández, ídem de Alemán del «San Isidro», de íd.
- Don Juan Prada Pascual, ídem de Educación Física del de íd.
- Don Aurelio López Blanco, Ayudante de Ciencias del «San Isidro», de Madrid.
- Don Mario Legorburu Dominguez, ídem de íd.
- Don Nicanor Gálvez Morales, ídem de íd. del de íd.
- Doña Teresa Angulo Michelena, ídem de Francés del de íd.
- Don Joaquín María Agra Cadarso, ídem de Letras del «Ramiro de Maeztu», de íd.
- Don Francisco Baguera Novella, ídem de Málaga (masculino).
- Don Antonio Sánchez Pardo, ídem de Dibujo del de Melilla.
- Don Juan José Cardella Puerto, ídem de Ciencias del de íd.
- Don Rafael Battú Abellano, ídem de Francés del masculino de Murcia.
- Don Antonio Soler Martínez, ídem de Ciencias del de íd.
- Don Aurelio Jiménez García, íd. de Letras del de íd.
- Don Ramón Enrique Antón Cano, ídem de íd.
- Don Francisco Montecino Almagro, ídem de Educación Física del de íd.
- Don Pablo Sáinz del Oímo, ídem de Letras del de íd.
- Don Juan Donapetri Iribarnegaray, ídem de Ciencias del masculino de Oviedo.
- Don Jesús Fernández Vega, ídem de íd.
- Don Manuel Fernández Suárez, ídem de ídem del de íd.
- Doña Julia Muñiz Toca, íd. de Idiomas del de íd.
- Don Luis Fernández Valvidares, ídem de Educación Física del de íd.
- Don Alejandro Font Bedoya, ídem de Ciencias de Palencia.
- Don Francisco Valle Pérez, ídem de Letras del de íd.
- Doña María Gaité Campo, ídem de íd.
- Don Alfonso Paris Carmeño, ídem de ídem del de íd.
- Don Tomás del Mazo Andrés, ídem de Educación Física del de íd.
- Don Jaime Lladó Sarragut, ídem de Letras del masculino de Palma de Mallorca.
- Don Antonio de Oleza Frates, ídem de íd. del de íd.
- Don Jaime Porcel Pont, íd. de íd.
- Don Ignacio Rivas Montaner, ídem de íd. del de íd.
- Don Salvador Raboso Cuesta, ídem de íd. del de íd.
- Don Juan Llabrés Bernal, ídem de ídem de íd.
- Don Jaime Sierra Carbonell, íd. de Ciencias del de íd.
- Don José Morell Ripoll, íd. de ídem del de íd.
- Don Bartolomé Terrasa Fiol, ídem de íd. del de íd.
- Doña Magdalena Lorda Aguirre, ídem de Idiomas del femenino de Pamplona.
- Don Tomás Abaigón Pazos, Ayudante de Educación física del de Pontevedra.
- Doña Fermina Benito García, ídem de Letras del masculino de Salamanca.
- Don Victoriano Martínez Muñoz, ídem de Ciencias del de íd.
- Don Pedro Abalo Abad, íd. de Idiomas del de San Sebastián.
- Don Antonio Naranjo Blanco, ídem de Letras del de Santa Cruz de Tenerife.
- Don Antonio Joan Oliveras, ídem de Francés del de íd.
- Don Manuel Remuñán García, ídem de Letras del-masculino de Santiago.
- Don Calixto García Seoane, ídem de íd. del de íd.
- Don Valentín García Seoane, ídem de íd. del de íd.
- Don José Villar Fraga, ídem de Educación física del de íd.
- Don José Barbero Abella, ídem de Ciencias del de Segovia.
- Don Toribio García de Andrés, ídem de Dibujo del de íd.
- Don Luis Martínez Rubio, ídem de Letras del «San Isidor», de Sevilla.
- Don Enrique Orce Mármol, ídem de Dibujo del de íd.
- Don Ambrosio Gutiérrez Rabé, ídem de Educación física del de íd.
- Don José María Lena López, ídem de Letras del «Murillo», de Sevilla.
- Don David Jiménez Fernández, ídem de íd. del de íd.
- Don Isidro Martínez de Toro, ídem de Dibujo del de Soria.
- Don Enrique Vera Sales, ídem del de Toledo.
- Doña María Labrandero García, ídem del «Luis Vives», de Valencia.
- Don José Méndez Pérez, ídem de Educación física del «San Vicente», de ídem.
- Don Eliseo Nieto Bresnes, ídem de Ciencias del «Zorrilla», de Valladolid.
- Don Filemón Ribas Arranz, ídem de Letras del de íd.
- Don Luis Alaejos Sanz, íd. de Ciencias del de Vigo.
- Don Miguel Alfonso Marín, ídem de Educación física del de Zamora.
- Don José Luis Rojilla Aragón, ídem de Letras del «Goya», de Zaragoza.
- Don José María Gavin Valero, ídem de íd.
- Don Enrique Castillo Viluendas, ídem de Dibujo del de íd.
- Don Buenaventura Orga Marqués, ídem de íd. del de íd.

Ayudantes numerarios de Institutos locales

- Don Manuel González Lanza, Ayudante de Dibujo del Instituto de Antequera.
- Don Antonio Gelabert Prat, ídem de Letras del de Aranda de Duero.
- Don Fernando Cerdeña Bethencourt, ídem de íd. del de Arrecife, de Lanzarote.

Don Pedro Medina Armas, Ayudante de Ciencias del de Arrecife de Lanzarote.

Don Adolfo J. Topham Martinón, idem de Dibujo del de id.

Don Pedro Cerdeña Bethencourt, idem de Educación Física del de id.

Don José López Ocaña Bango, idem de id. del de Avilés.

Don Félix Bolis Castañeda, idem de Ciencias del de Calahorra.

Don Mariano García Antoñanzas, idem de Educación Física del de id.

Don José Ubeda Gómez, idem de Letras del de Ciudad Rodrigo.

Don José Tur Vidal, idem de Ciencias del de Ibiza.

Don Narciso Puget Viñas, idem de Dibujo del de id.

Don Agustín Fernández Amigo, idem de Educación Física del masculino de Málaga.

Don Secundino Yáñez Cortinas, idem de id. del de Ponferrada.

Don Angel Mato Valcarce, idem de Ciencias del de id.

Don José Pérez Hernández, idem de Dibujo del de Requena.

Don Felipe Guijarro León, idem de Educación Física del de id.

Madrid, 24 de abril de 1942.—El Director general, José Pemartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Admitiendo al servicio del Estado, sin sanción, al Auxiliar de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento don Juan Alejandro Perela Garcia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de don Juan Alejandro Perela Garcia, Auxiliar de Administración civil del Cuerpo Técnico administrativo y Auxiliar de este Departamento que se halla en la situación de excedente voluntario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1942.—El Subsecretario, B. Granda.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día.

| Números | POBLACIONES | | | | | | |
|---------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------------|-------------------------|-----------------|-----------------|
| | 1.ª SERIE | 2.ª SERIE | 3.ª SERIE | 4.ª SERIE | 5.ª SERIE | 6.ª SERIE | 7.ª SERIE |
| 30.099 | Mejilla. | Mejilla. | Mejilla. | Mejilla. | Mejilla. | Mejilla. | Mejilla. |
| 18.272 | Barcelona. | Málaga. | Valencia. | Jerez de la Frontera. | Las Palmas. | Murcia. | Madrid. |
| 27.993 | Santander. | Barcelona. | Sevilla. | Madrid. | Badajoz. | Zaragoza. | Bilbao. |
| 14.876 | Granada. | Madrid. | Sevilla. | Olvera. | Almería. | Granada. | Madrid. |
| 44.336 | Palma Mallorca. | Palma Mallorca. | Palma Mallorca. | Palma Mallorca. | Palma Mallorca. | Palma Mallorca. | Palma Mallorca. |
| 31.026 | San Sebastián. | San Sebastián. | San Sebastián. | San Sebastián. | San Sebastián. | San Sebastián. | San Sebastián. |
| 15.734 | Madrid. | Sevilla. | Cádiz. | Córdoba. | Sevilla. | Madrid. | Madrid. |
| 20.700 | La Felguera. | Barcelona. | Sevilla. | Madrid. | Barcelona. | Granada. | Madrid. |
| 12.686 | Bilbao. | Madrid. | Sevilla. | Madrid. | Linea de la Concepción. | Ceuta. | Madrid. |
| 39.976 | 1.500 | Madrid. | Madrid. | Córdoba. | Madrid. | Madrid. | Madrid. |
| 36.876 | 1.500 | Córdoba. | Córdoba. | Córdoba. | Córdoba. | Córdoba. | Córdoba. |
| 46.21F | 1.500 | Málaga. | Granada. | Madrid. | Ceuta. | Sevilla. | Madrid. |
| 32.727 | 1.500 | Algeciras. | Algeciras. | Algeciras. | Algeciras. | Algeciras. | Algeciras. |
| 19.41F | 1.500 | Valencia. | San Fernando. | Burgos. | Barcelona. | Toledo. | Madrid. |
| 35.16F | 1.500 | Valencia. | Valencia. | Valencia. | Valencia. | Valencia. | Valencia. |

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9. Madrid, 1 de mayo de 1942.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que, a beneficio de la CIUDAD UNIVERSITARIA se ha de celebrar en Madrid el 11 de mayo de 1942

Ha de constar de una serie de 55.000 billetes, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas; distribuyéndose 18.999.750 pesetas en 8.893 premios, de la manera siguiente:

| PREMIOS DE CADA SERIE | PESETAS |
|--|-------------------|
| 1 de | 3.000.000 |
| 1 de | 1.500.000 |
| 1 de | 1.000.000 |
| 1 de | 700.000 |
| 1 de | 500.000 |
| 1 de | 200.000 |
| 3 de 60.000 | 180.000 |
| 3 de 50.000 | 150.000 |
| 3 de 40.000 | 120.000 |
| 3 de 30.000 | 90.000 |
| 20 de 15.000 | 300.000 |
| 2.201 de 2.500 | 5.502.500 |
| 99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 247.500 |
| 99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 247.500 |
| 99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero | 247.500 |
| 99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto | 247.500 |
| 99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio quinto | 247.500 |
| 99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio sexto | 247.500 |
| 2 idem de 20.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero | 40.500 |
| 2 idem de 15.000 id. id., para los del premio segundo | 30.000 |
| 2 idem de 12.250 id. id., para los del premio tercero | 24.500 |
| 2 idem de 10.000 id. id., para los del premio cuarto | 20.000 |
| 2 idem de 9.000 id. id., para los del premio quinto | 18.000 |
| 2 idem de 8.625 id. id., para los del premio sexto | 17.250 |
| 549 premios de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero | 1.372.500 |
| 5.499 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 2.749.500 |
| 8.893 | 18.999.750 |

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 55.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los cinco premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero; así como también al premio de 2.500 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el mencionado premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuado, éstos, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio único documentado por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.—El Director general, Fernando Roldán.